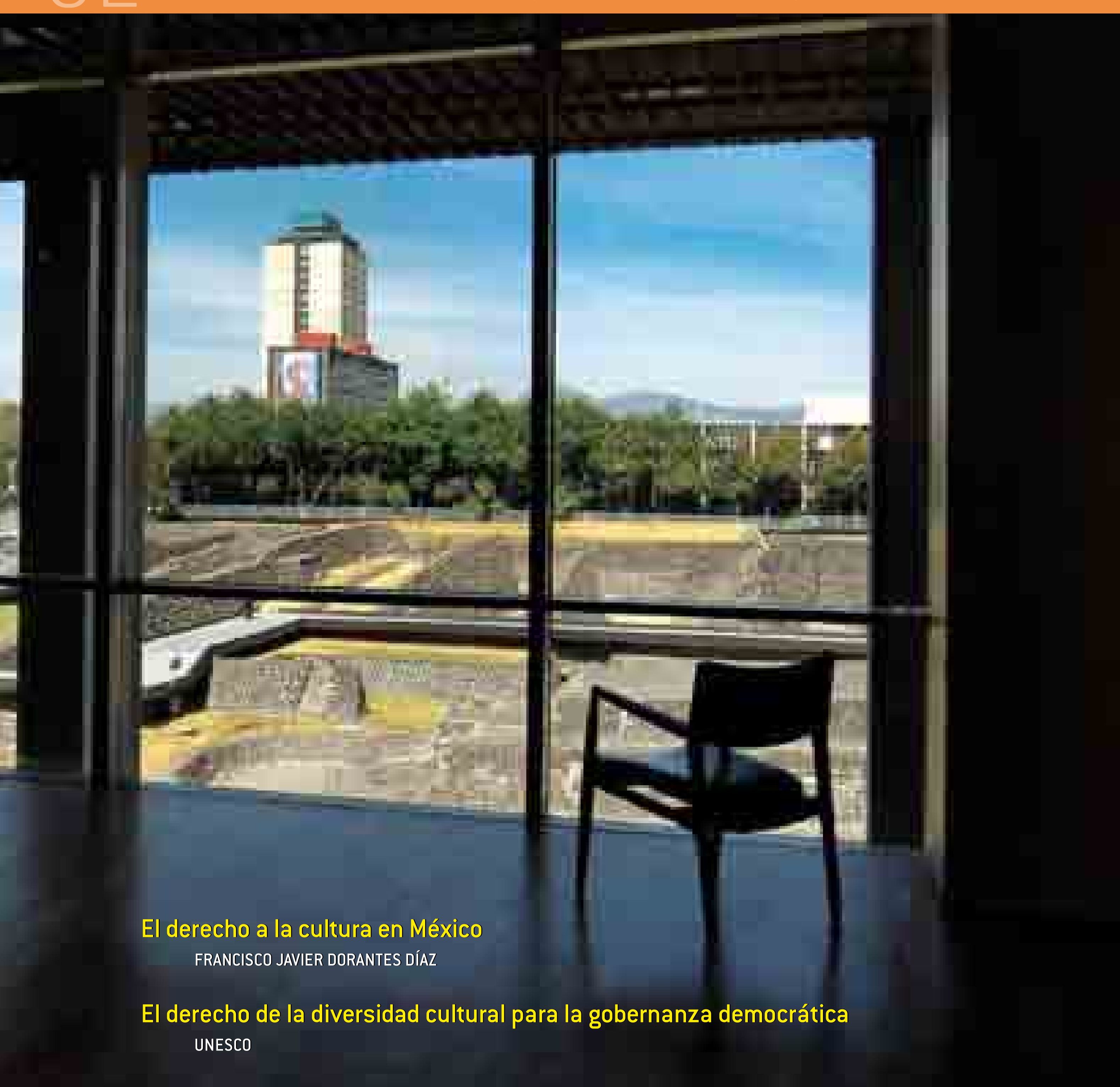
dfensor

REVISTA DE DERECHOS HUMANOS - FEBRERO DE 2011

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

02 Derechos culturales: ejercicio, rezago y olvido



El derecho a la cultura en México

FRANCISCO JAVIER DORANTES DÍAZ

El derecho de la diversidad cultural para la gobernanza democrática

UNESCO

Número 2, año IX, febrero de 2011

Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal



DIRECTORIO

Órgano oficial de difusión mensual de la CDHDF número 2, año IX, febrero de 2011. Número de reserva otorgada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública: 04-2003-112814201500-102. Número de Certificado de Licitud de Título: 12792 y número de Certificado de Licitud de Contenido: 10364, otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

Comité editorial: Mercedes Peláez Ferrusca, Rosalinda Salinas Durán, Luis Jiménez Bueno, Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez, Rosa María Cruz Lesbros, José Luis Gutiérrez Espíndola, José Antonio Guevara Bermúdez, Irma Andrade Herrera, Hugo Morales Galván, Paz Echeñique Pascal, Mario Ernesto Patrón Sánchez, Montserrat Matilde Rizo Rodríguez, Mónica Martínez de la Peña y Gerardo Sauri Suárez.

Editor resposable: Alberto Nava Cortez. **Cuidado de la edición:** Bárbara Lara Ramírez. **Diseño y Formación:** María Eugenia Lucero Saviñón y Gabriela Anaya Almaguer. **Coordinación de contenidos, investigación y redacción:** Karen Trejo Flores. **Corrección de estilo:** Haidé Méndez Barbosa y Karina Rosalía Flores Hernández.

Créditos de imágenes: SCDF, UNESCO México, CDHDF, Guadalupe Aguilar y Joaquín J. Abdiel.

Publicación editada por la Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos de la CDHDF. Los artículos firmados que aparecen en esta edición son responsabilidad de las y los autores y los no firmados son de la autoría de la CDHDF. Impresión: Impresora y Encuadernadora Progreso, S. A. de C. V. (IEPSA), San Lorenzo 244, col. Paraje San Juan, del. Iztapalapa 09830 México, D. F. Suscripciones y distribución: Jacqueline Ortega Torres, tel.: 5229 5600, ext. 2027, av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla, del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F. Tiraje: 3 500 ejemplares. Impreso en México / *Printed in Mexico*. ISSN: 1665-8086.

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

CONTENIDO

Fotografía: Cortesía de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal.

acciones CDHDF

Referencias

dfensor

02 Derechos culturales: ejercicio, rezago y olvido

Fotografía de portada: Maru Lucero.



Fotografía: Antonio Vázquez Hernández/CDHDF.

EDITORIAL

Derechos culturales: ejercicio, rezago y olvido

Como parte de los derechos económicos, sociales y culturales (DESCA), en una democracia estos últimos también evolucionan de acuerdo con el cambio social y las demandas de la población, lo que posibilita que en su conjunto sean considerados como un pilar que influye en los procesos del desarrollo sostenible de la humanidad.

Los derechos culturales, al promover entre las personas el respeto a la diversidad de ser, de pensar, de actuar, de desarrollarse, de proyectar un futuro y de defender un pasado histórico, ya comienzan a verse en el ámbito internacional como un mecanismo eficaz no sólo de reconocimiento y protección de los derechos fundamentales, sino también para lograr la cohesión social y la paz en el mundo.

Sin embargo, ¿cómo será posible su consolidación frente al escenario mundial actual donde prevalecen graves problemas estructurales como el hambre, la miseria, el desempleo, la discriminación, la intolerancia, la corrupción, la inseguridad, la violencia y la falta de acceso a la justicia?

Para enfrentar esta adversidad, el 7 de mayo de 2007 fue adoptada en el seno de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) una iniciativa académica y de la sociedad civil organizada conocida como la Declaración de Friburgo, la cual es un instrumento especializado que recoge de la normativa internacional de derechos humanos las bases legales a favor del reconocimiento, el respeto, la protección y el ejercicio pleno de los derechos culturales en el mundo.

A pesar de que México, a nivel federal, y el Distrito Federal, a nivel local, están adheridos a dicho instrumento, aún es limitado el alcance, el contenido jurídico y la posibilidad de hacer exigibles los derechos culturales, debido principalmente al rezago en el sector de la educación pública y al abandono de las instituciones culturales.

Es cierto que en 2008 se dio un paso importante con la incorporación al artículo 4º constitucional del derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; sin embargo, no ha sido posible abatir el rezago presupuestario en esta materia y mucho menos fortalecer el proceso de democratización de la cultura en el país.

Desde la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), hacemos un llamado a las instancias de gobierno responsables, a las organizaciones de la sociedad civil y a la sociedad en general para que juntos pongamos en marcha iniciativas novedosas que hagan de los derechos culturales el pilar de desarrollo sostenible que requiere nuestro país. Tomemos conciencia de que para conseguir este objetivo es prioritario asegurar el derecho a la educación y a una serie de libertades fundamentales como las de información, expresión, pensamiento, identidad y de religión, entre otras. No debemos dejar pasar más tiempo para voltear a ver a la cultura y a la educación como los derechos que nos permitirán alcanzar la cohesión social y realizar las expectativas a favor de una vida plena de derechos.

opinión

Fotografía: Cortesía de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal.

y debate

El derecho a la cultura en México**

FRANCISCO JAVIER DORANTES DÍAZ*

En el sistema constitucional mexicano aún no nos hemos percatado de la importancia y alcances del reconocimiento del derecho a la cultura dentro de nuestros derechos fundamentales. Es más, me atrevo a afirmar que para la gran mayoría de las y los mexicanos la adición que se hizo en 2008 del derecho al acceso a los bienes y servicios culturales en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es desconocida y quizás, en el peor de los casos, hasta irrelevante. En ese sentido, me parece oportuno analizar en el presente ensayo la importancia del reconocimiento de ese derecho y, primordialmente, cómo podría regularse.

El contenido del derecho cultural es tan importante que, de suyo, ya implica la necesidad de ser discutido por toda nuestra sociedad y no sólo por los sujetos involucrados directamente. Debemos comprender que cualquier esfuerzo legislativo que se haga siempre será provisional porque, en la medida en que los mexicanos se vayan involucrando, las necesidades culturales se modificarán y transformarán, y con ellas el marco regulatorio.[1] Esta realidad no debe generar desánimo; al contrario, permite conocer la naturaleza compleja de este derecho.

El derecho a la cultura en la CPEUM

La materia cultural no sólo requiere de una adición a algún artículo, sino también de la creación de un sistema constitucional específico.[2] No obstante, la reforma al artículo 4º constitucional es un buen principio. El texto del párrafo noveno de dicho artículo dice:

* Doctor en derecho, miembro de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, especialista en derechos sociales.

** El presente ensayo se presentó en la mesa de reflexión "Derechos culturales" en el marco del Programa Identidad y Cultura en Iberoamérica. Institucionalización del Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México 2010-2012.

1 Para efectuar este análisis hago dos precisiones: *1)* legislar en materia del derecho a la cultura no implica la necesidad de un concepto previo de cultura, y *2)* tampoco significa normar lo que nunca podrá regularse, es decir, convertir en derecho las diferentes manifestaciones culturales como las canciones populares, las artesanías o los bailes tradicionales, por mencionar algunas de ellas.

2 Sobre el particular, *cfr.* Francisco Javier Dorantes Díaz, *Derecho cultural mexicano. Problemas jurídicos*, pról. de Raúl Ávila Ortiz, México, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política (col. Derecho, Administración y Política), 2004, p. 19 y *ss*.

> Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Es importante tomar en cuenta la evolución legislativa de este derecho, que pasó de disposiciones jurídicas internacionales a formar parte de nuestro derecho interno.[3] La razón principal de ello es que este tipo de derechos se han creado por y para sujetos colectivos.[4]

En lo que concierne al derecho a la cultura, la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclama en su Preámbulo como un ideal común que todos los pueblos y naciones, mediante la enseñanza y la educación, promuevan el respeto a los derechos y libertades del hombre y aseguren, por medio de medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.

Como puede apreciarse en este Preámbulo la cultura juega un doble papel, porque no sólo se considera un derecho humano fundamental, sino también el mecanismo principal para hacer posible la existencia y validez de los derechos contenidos en la declaración de referencia.

Ahora bien, si se aprecia el derecho a la cultura desde el punto de vista de un derecho fundamental, el artículo 27 de la citada declaración prevé lo siguiente:

> 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
> 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Con fundamento en este artículo, el derecho a la cultura tiene las siguientes cualidades:

a) Protege el acceso a los bienes y servicios culturales;
b) Protege el disfrute de los mismos, y
c) Protege la producción intelectual.[5]

3 Para analizar la manera en que muchos derechos colectivos han tenido su origen en el derecho internacional con el fin de ser parte de los derechos internos, *véase* Nicolás López Calera, *¿Hay derechos colectivos? Individualidad y socialidad en la teoría de los derechos*, Barcelona, Ariel, 2000, p. 37 y *ss*.

4 *Idem*.

5 En el mismo sentido, *véase* el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 1981, que en su artículo 15 señala: "1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: *a)* participar en la vida cultural; *b)* gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, y *c)* beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. 2. Entre las medidas que los Estados Parte en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura. 3. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. 4. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales".

El derecho a la cultura no se encuentra previsto en un solo artículo constitucional; debe ser interpretado de manera armónica entre los distintos tratados internacionales aplicables y las diferentes normas constitucionales relacionadas con el mismo. Cabe preguntarse entonces sí la reforma al artículo 4º constitucional trató de llenar una laguna.

De ellas se considera que la noción de acceso a los bienes y servicios culturales representa en nuestro país uno de los principales problemas para legislar.[6] Con el fin de entender este aspecto, es importante ver cómo se regulan en nuestro país las diferentes vertientes del derecho a la cultura.

En la CPEUM se regula de manera expresa el derecho a la cultura en lo referente a la producción intelectual. En efecto, los artículos 6º, 7º y 28, párrafo noveno, hacen referencia a la libre manifestación de las ideas y a que no constituyen monopolios los derechos de autor. Estas disposiciones tienen su regulación en la legislación secundaria, básicamente en la Ley de Imprenta y en la Ley Federal del Derecho de Autor, así como en la Ley de Propiedad Industrial.

En cuanto al disfrute y protección de los bienes culturales, la fracción xxv del artículo 73 constitucional faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional. Esta disposición constitucional tiene su regulación específica mediante la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

En cuanto al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, en primer lugar, se encuentra la fracción v del artículo 3º constitucional, que hace referencia a que el Estado alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Esta disposición jurídica, vista como obligación del Estado, de ninguna manera era garantía suficiente para acceder y disfrutar de los bienes y servicios culturales por parte de los particulares; de ahí se presentó la necesidad de incorporar el párrafo noveno al artículo 4º constitucional. Evidentemente, en este último aspecto aún no existe la legislación federal y local para regular el acceso a los bienes y servicios culturales de manera adecuada.

Con estos antecedentes referentes a la evolución del derecho a la cultura resulta conveniente reflexionar que éste no se encuentra previsto en un solo artículo constitucional, sino que debe ser interpretado de manera armónica entre los distintos tratados internacionales aplicables y las diferentes normas constitucionales relacionadas con el mismo.

Cabe preguntarse entonces si la reforma al artículo 4º constitucional vino a tratar de llenar una laguna. De inicio ya considera a la cultura como un derecho fundamental pero, desde mi punto de vista, el problema

6 Sobre este tema, *véase* Jaques Bordón, Jean Marie Pontier y Jean Claude Ricci, *Droit de la culture*, 2ª ed., París, Editions Dalloz (Droit Public, Science Politique, Précis), 1996, p. 43 y *s*. En este libro también se incluye un estudio sobre la evolución del derecho a la cultura.

7 Entre los grandes aciertos de esta disposición está el de obligar a la ley a establecer los mecanismos de acceso y participación a cualquier manifestación cultural.


Fotografía: Antonio Vázquez Hernández/CDHDF.

de que sea un derecho realmente vinculante no fue resuelto en su totalidad.[7]

Alcances del derecho al acceso a los bienes y servicios culturales

El concepto de *derecho a la cultura* abarca los derechos culturales en su totalidad, es decir, los derechos a:

- La creación;
- la protección y difusión del patrimonio cultural, y
- el acceso a los bienes y servicios culturales.

En cambio, cuando se hace referencia a un derecho cultural, significa la expresión en lo individual de alguno de los derechos mencionados.

En concreto, el artículo 4º constitucional no establece el derecho a la cultura. En efecto, este derecho se encuentra ya considerado en diversos artículos de la CPEUM, como se mencionó anteriormente; lo que se encuentra previsto en dicho artículo es un derecho en concreto: el derecho al acceso a los bienes y servicios culturales.[8]

Por medio de este derecho se debe garantizar que toda y todo mexicano, independientemente de su posición económica o situación geográfica, tenga acceso a los bienes y servicios culturales, por ejemplo: que pueda acudir a museos, escuchar música, ir a las zonas arqueológicas, estudiar cualquier manifestación artística y dedicarse a ella si demuestra aptitudes; en fin, los ejemplos pueden resultar numerosos. En este caso, se hace notorio un primer problema operativo: la infraestructura.

Si queremos abordar de fondo esta problemática se tienen que hacer al menos tres grandes acciones:

a) Aprovechar la infraestructura existente;
b) Llevar a cabo una gran cruzada nacional en favor de la cultura, y

8 La anterior diferenciación es muy importante. Debe quedar claro que la ley que se origine del artículo 4º, párrafo noveno, constitucional, no es una ley de cultura en su generalidad; se trata de una ley que hará referencia exclusivamente al derecho al acceso cultural.

c) Fomentar las manifestaciones culturales que no genera el Estado sino la propia gente.[9]

En otros términos, la cultura debe convertirse en una meta del Estado[10] que se lea como la imposición de *deberes culturales* a los poderes públicos y la correlativa atribución de derechos culturales a las y los ciudadanos.[11]

El derecho al acceso a los bienes y servicios culturales implica que haya libertad artística y fomento del arte con el objetivo de que el poder público no se convierta en juez de éste. No puede haber arte *inferior* y *superior*, o *bueno* y *malo*; jurídicamente esta actitud debe ser inadmisible. En concreto, el Estado no puede realizar juicios valorativos que constriñan los derechos culturales.

También implica que la cultura realmente se convierta en un fin del Estado, comenzando por lo elemental: garantizar la educación pública. Las primeras aproximaciones al arte y a sus manifestaciones tienen que hacerse desde los primeros años de la niñez.

Educación y *cultura* son conceptos que se vinculan el uno con el otro. Aquí tenemos otra política cultural concreta: dar una iniciación artística a nuestros niños en las escuelas públicas. Quizá alguien diga que ya se hace; ¿de verdad les parece que es así? Realmente se necesita una educación que fomente habilidades o que al menos enseñe otras actitudes hacia lo artístico. Sólo después podrán venir las otras políticas culturales, el fomento a toda manifestación cultural y la garantía para la creación.

9 Este último punto es fundamental, sobre todo si se piensa que en muchas ocasiones se trata de la única manifestación cultural que está realmente al alcance de las mayorías.
10 Stefan Huster *et al*., *Estado y cultura*, Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo (Fundación Coloquio Jurídico Europeo, núm. 15), 2009, p. 51.
11 *Ibidem*, p. 57.


Fotografía: Sonia Blanquel Díaz/CDHDF.



Educación y *cultura* son conceptos que se vinculan el uno con el otro. Aquí tenemos otra política cultural concreta: dar una iniciación artística a nuestros niños en las escuelas públicas. Quizá alguien diga que ya se hace; ¿de verdad les parece que es así?

No hay derecho a la cultura ni la posibilidad de ejercer derecho de libertad o igualdad alguna si no se garantiza previamente la dignidad humana de las y los ciudadanos de la república como un derecho fundamental más.

Un tercer factor para garantizar el derecho al acceso a los bienes y servicios culturales se relaciona con la preservación de la diversidad y la libertad cultural.

México es un país de enorme riqueza cultural. Nuestra gran cantidad de pueblos indígenas nos lo demuestra. Se han hecho esfuerzos enormes por preservar sus lenguas, sus costumbres, su arte y su música; el derecho que ellos tienen al acceso a los bienes y servicios culturales debe tomar en cuenta estas circunstancias. Pero antes, una vez más, se debe respetar su dignidad humana. Éste es el límite de cualquier derecho, de cualquier política pública; el Estado no debe imponer un determinado tipo de cultura, porque esto afectaría su libertad.

Conclusión

El artículo 4º constitucional vino a completar una importante laguna en el derecho cultural mexicano, al regular el derecho al acceso a los bienes y servicios culturales. Si bien este derecho que nos ocupa no puede hacerse valer jurisdiccionalmente, por lo menos puede ser garantizado con políticas de Estado en la materia.

No hay derecho a la cultura ni la posibilidad de ejercer derecho de libertad o igualdad alguna si no se garantiza previamente la dignidad humana de las y los ciudadanos de la república como un derecho fundamental más.

La democracia mexicana, conforme a nuestra Constitución, sólo es posible con el constante mejoramiento cultural del pueblo. Lograrlo es una tarea dificultosa si no se atienden las particularidades jurídicas y políticas de nuestro país. La pluriculturalidad es la más relevante.

Neutralidad del Estado, educación cultural, fomento del arte, libertad artística, y acceso a conciertos y museos son sólo algunos de los aspectos del derecho al acceso a los bienes y servicios culturales. Su principal característica técnica es que, a pesar de nuestros buenos deseos, estos derechos no pueden hacerse valer totalmente.

No obstante, en la medida de lo posible, la noción de neutralidad debe ser satisfecha. Sólo así podrán abrirse más espacios para la gente común, los futuros creadores y aquellos que aún no han podido desarrollar su talento por falta de oportunidades o de espacios.

El derecho a la cultura es un derecho de todos. Reconocer esta peculiaridad nos ayuda a dimensionarlo realmente. Su defensa no sólo es institucional; también debe implicar un actuar constante de la sociedad civil. La cultura no depende del Estado; se debe manifestar en nuestro actuar cotidiano. Por esa razón, lo único que se desea es tener igualdad de circunstancias para ejercer, con libertad, nuestros derechos.

Interculturalismo y justicia social**

LEÓN OLIVÉ*

México es un país multicultural. La nación mexicana incluye una muy rica variedad de pueblos, cada uno de los cuales merece respeto y es digno de crecer y florecer. Pero hasta ahora hemos sido incapaces de establecer las estructuras y las instituciones políticas, económicas y jurídicas que garanticen el ejercicio del derecho de los diversos pueblos de nuestro país a sobrevivir y a desarrollarse en la forma en que autónomamente decidan sus miembros, a elegir cómo mantener o cómo cambiar sus formas de vida, a participar efectivamente en la decisión sobre el uso y destino de los recursos materiales de los territorios donde viven, y a participar activamente en la construcción de la nación mexicana. Éste es el problema de la multiculturalidad en México, y continúa siendo uno de los principales problemas nacionales.

El desafío es lograr una sociedad auténticamente plural y justa, en donde los diferentes pueblos y las diversas culturas convivan armoniosamente, los conflictos puedan resolverse por vías *noviolentas*, y se respeten los derechos individuales, los colectivos y los de grupo. Esto requiere una profunda reforma que establezca nuevas relaciones entre el Estado y los pueblos de México, así como entre esos pueblos y el resto de la nación.

El Estado debe garantizar la participación en la vida pública nacional, en lo económico y en lo político, de los diversos pueblos, y no debería estar controlado por ningún grupo social, político o económico particular, sino que en él deberían participar representantes de los diferentes sectores sociales relevantes en el país, así como de los diferentes pueblos. El Estado debe servir a todos ellos, fomentando su desarrollo, y estableciendo y gestionando mecanismos para evitar, y en su caso para dirimir, conflictos entre los diversos pueblos y entre diferentes sectores de la sociedad. Esto es lo que se conoce como un *Estado plural*.

Es necesario pues que la reforma del Estado mexicano incluya la rectificación de su política cultural y económica, orientada durante décadas hacia el ideal de una nación monocultural y hacia la exclusión de los pueblos indígenas del acceso y el control sobre

* Investigador del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y miembro del Sistema Nacional de Investigadores con el máximo nivel. Especialista en temas de ética y filosofía política, particularmente sobre relaciones interculturales.

** Este texto contiene fragmentos del libro León Olivé, *Interculturalismo y justicia social*, México, UNAM (col. La pluralidad cultural en México), 2008, 231 pp.


Fotografía: Cortesía de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal.

los recursos naturales de los territorios donde viven, y en general de la toma de decisiones económicas y políticas sobre las cuestiones que afectan su vida.[1] Se requiere ahora un Estado plural que respete –y que garantice el respeto de toda la sociedad– a la identidad de los pueblos, y que establezca políticas que aseguren el florecimiento de todos ellos, empezando desde luego por su participación activa en las decisiones sobre el manejo apropiado de sus recursos naturales y de sus fuentes de riqueza.

En suma, para lograr una solución al problema de la multiculturalidad en México, que conduzca a mediano y a largo plazo a una situación estable y legítima, se necesita que la sociedad política reconozca en pie de igualdad a todos los pueblos que forman parte del país, y que se lleve a cabo una reforma estructural de manera que se establezcan nuevas relaciones sociales, económicas, políticas y culturales entre pueblos, entre regiones y entre ellos y el Estado. Estas nuevas relaciones deben garantizar:

1. La satisfacción de las necesidades básicas de las y los integrantes de los diferentes pueblos, de acuerdo con la formulación que ellos hagan de manera autónoma, respetando su derecho a desarrollarse en la forma en la que consideren adecuada;
2. El acceso y control de los recursos materiales de su territorio, asegurando su participación en la toma de decisiones acerca de cuándo y cómo explotarlos, cómo controlarlos, y cómo encauzar los beneficios de su explotación, y
3. La participación de todos los pueblos en la construcción de la nación mexicana, incluyendo su participación en las instancias políticas locales, regionales, nacionales e internacionales.

(Con base en el desarrollo de) […] ideas y conceptos que permitan articular un modelo de sociedad multicultural adecuado para países como México y la mayoría de los países latinoamericanos[2] […] (se fundamenta) la tesis de que en las sociedades multicultura-

1 En el libro referido se mantiene el uso ordinario del término *pueblos indígenas* para referirse a los pueblos originarios que han habitado lo que ahora es el territorio nacional desde antes de la Conquista. Pero no debe identificarse este uso con el sentido de *indio* o *indígena* como una categoría que abarca a todos los pueblos indígenas como una entidad social unitaria que contrasta con lo no indio o no indígena. José del Val y muchos antropólogos han señalado que este sentido es un producto ideológico que se arrastra desde la Colonia. Dicho uso ideológico de *indígena* es completamente opuesto a la concepción pluralista y multiculturalista que se desarrolla en el texto original (*cfr.* Warman, 2003, cap. 1).

2 En el texto referido se defiende un modelo de sociedad multicultural que parte del reconocimiento de que en México realmente existen y conviven pueblos muy distintos, y se fundamenta en una posición filosófica en ética, en epistemología y en filosofía política conocida como pluralista, la cual se distingue y separa tanto de las posiciones absolutistas como relativistas, concepciones explicadas en el capítulo 2 de la fuente original.

les donde hay desigualdades entre pueblos o entre culturas, el establecimiento por parte del Estado –o de entidades supraestatales, o de organismos internacionales– de políticas de compensación o de un trato diferencial en la asignación de recursos a favor de los pueblos que tienen desventajas se justifica sobre la base de un principio de justicia social. Igualmente, este principio fundamenta el derecho de los pueblos a participar efectivamente en la toma de decisiones acerca de la explotación de los recursos naturales de los territorios que ocupan y sobre la canalización de los beneficios derivados de dicha explotación.

(Al analizar) algunos elementos de una teoría de la justicia social[3] [...] veremos que sólo es justa aquella sociedad donde se garantiza la satisfacción de las necesidades básicas de todos sus miembros. Pero [...] una necesidad básica es algo que sólo pueden determinar los propios interesados en función de las tradiciones, las creencias, las normas y los valores, así como las expectativas y los proyectos y planes de vida individuales y colectivos que constituyen sus prácticas y su horizonte cultural.

Éste es el gran tema incomprendido, o que se aparenta no comprender, en el conflicto de Chiapas. Pero no sólo en Chiapas, sino que es el drama de todos los pueblos indígenas de México. La cuestión es que no basta, no bastaría aunque se hubieran desarrollado políticas adecuadas para ello, con resolver el problema de la pobreza material. Por supuesto que hay que hacer eso y es urgente. Pero es necesario asegurar la preservación de la identidad colectiva de los pueblos, así como la satisfacción de las necesidades básicas de sus miembros, las cuales deben ser determinadas por ellos mismos, pues las necesidades básicas están mediadas culturalmente y la pertenencia a un pueblo bien puede ser una de esas necesidades para quienes han nacido y crecido en su seno. Aunque al mismo tiempo hay que insistir que se trata de un derecho y no de una obligación. Nadie puede obligar a nadie a permanecer dentro de un pueblo si no es por su propia voluntad.

El desafío es lograr una sociedad auténticamente plural y justa, en donde los diferentes pueblos y las diversas culturas convivan armoniosamente, los conflictos puedan resolverse por vías *noviolentas*, y se respeten los derechos individuales, los colectivos y los de grupo.

En suma, la tesis central es que, en virtud de que uno de los rasgos de la actual sociedad globalizada es la multiculturalidad, a partir de la cual se generan constantes conflictos, entre las condiciones necesarias para la resolución pacífica de problemas se encuentra el establecimiento de normas, de instituciones y de mecanismos que:

a) Favorezcan las relaciones interculturales en un contexto de justicia social, respetando y alentado la autonomía de los pueblos, incluyendo el acceso efectivo al control de sus recursos materiales;
b) Promuevan las prácticas de democracia participativa, y
c) Faciliten el aprovechamiento del conocimiento –incluyendo el científico y tecnológico– para el desarrollo económico y cultural de todos los pueblos.

3 El desarrollo de la teoría de la justicia social puede consultarse en el capítulo 4 del texto original.



Fotografía: Cortesía de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal.

Derechos culturales de los pueblos indígenas

AMÉRICA ELVIRA HERNÁNDEZ VERÁZTICA*

Los pueblos indígenas en el mundo han recorrido un largo camino entre exigencias y posibilidades jurídico-políticas y de cabildeo en distintas instituciones internacionales para hacer escuchar su voz y concretar en instrumentos legales su derecho a vivir una identidad cultural.

Sin embargo, entre la celebración por el logro de ver plasmada su lucha en instrumentos jurídicos internacionales y la posibilidad de exigirlos y vivirlos en plenitud hay una brecha que sólo puede librarse con voluntad política y perspicacia jurídica. De este modo, el presente artículo trata justamente de esbozar los problemas aún no resueltos luego de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y, a partir de ellos, los retos y posibles rutas a seguir en un intento por superarlos.

El largo camino hacia el reconocimiento internacional de los derechos culturales

Si bien ya en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, se mencionaba el derecho de toda persona a: *a)* tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad; *b)* gozar de las artes; *c)* participar en el progreso científico y en los beneficios resultantes, y *d)* la protección de sus intereses morales y materiales correspondientes por razón de la producción científica o artística (conocida ahora como derechos de autor), fue en el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), del 3 de enero de 1976, donde se retoma y apuntala el desarrollo del concepto *derechos culturales* en su artículo 15, añadiendo la responsabilidad de los Estados con el fin de respetar la libertad para la investigación científica y la actividad creadora, y adoptar medidas para su ejercicio pleno.

Posteriormente, en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP),[1] entrado en vigor el 23 de marzo de 1976, se otorga a las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas el derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su religión y a utilizar su propio idioma, reconociendo con ello un derecho especial que se suma a los demás que puedan disfrutarse en virtud del Pacto.

* Especialista del Programa Pueblos indígenas e Interculturalidad de la Oficina de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en México.

1 Tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como las acciones de seguimiento y el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, son atribuciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Uno de los problemas asociados con los fundamentos jurídicos hasta aquí esbozados es que los bienes, derechos y goce de beneficios se atribuyen a las *personas*, es decir, a individuos con las mismas condiciones y oportunidades para realizarlos o exigirlos. Desde esta perspectiva, existe de fondo una caracterización de sujetos individuales que, con base en una precisión técnico-jurídica, se reconocen como unidades de grupos minoritarios y no como grupos minoritarios en conjunto.

Esto constituye un problema, no sólo en términos técnico-jurídicos sino también políticos, pues por un lado operan leyes y un tipo de organización política nacional la cual, desde su constitución, se considera culturalmente neutra como una condición *sine qua non* para cualquier democracia en relación con exigencias sobre principios de pluralismo y universalismo de los derechos, es decir, la única forma de establecer una comunidad de personas *libres e iguales*.

De acuerdo con esta visión, la cultura es un presupuesto en tanto es unitaria y pacífica al interior de cada Estado-nación. Sin embargo, con el reconocimiento de una coexistencia multicultural, visible particularmente en las últimas décadas,[2] el acceso y goce de la cultura[3] y las evidencias en torno a la vivencia en igualdad se han vuelto requisitos para el desarrollo y la libertad en una comunidad política basada en la homogeneidad y la cohesión en torno a la ley y el orden, a través del dominio y manejo de la *fuerza* incluso armada.

Ahora bien, los derechos culturales son derechos individuales y de ellos es titular todo ser humano, aunque suelen ejercitarse, como en toda sociedad, en asociación con otros. Así ocurre particularmente en el caso de las personas pertenecientes a minorías y pueblos indígenas, tal como establece el artículo 27 del PIDCP.

Es más, este artículo dicta el derecho a la propia identidad cultural, al patrimonio y a herencias culturales, lo que hace evidente la diferencia y constituye una exigencia tanto para organizaciones como para movimientos sociales o colectivos.[4] De igual forma, exige a los Estados donde existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas que garanticen el derecho de éstas a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, y a emplear su propio idioma.

Reconociendo la condición vulnerable de las minorías y pueblos indígenas, para que éstos puedan realmente gozar de la garantía y observación de sus derechos, entre otras cuestiones, es necesaria la protección básica a su identidad y a su propia existencia. Así fue reconocido en la recomendación que dio origen en 1947 a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Más tarde, el 18 de diciembre de 1992, en la Resolución 47/135 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se incorporaron los contenidos básicos de dicha recomendación en la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, obligando a los

2 Se combinan para ello contextos socioeconómicos, coyunturas políticas favorables y la organización de grupos indígenas, y se traduce en movimientos y levantamientos armados cuyo resultado e institucionalidad han abierto caminos de participación, cabildeo e incorporación en la agenda internacional del denominado problema indígena.

3 Esto es, tener derecho a una vida cultural en el sentido de los instrumentos jurídicos internacionales hasta aquí esbozados.

4 Durante la década de los noventa, diversos movimientos sociales y colectivos contribuyeron a la apertura internacional en temas relacionados, entre otros, con los pueblos indígenas. Así, por ejemplo, fomentaron el análisis y la lectura de la realidad desde una perspectiva distinta –la cosmovisión indígena– y establecieron desde ésta procesos de legitimación.

El concepto de *cultura* ha traspasado la acumulación de obras y de conocimientos producidos por minorías selectas abarcando, según la experiencia de la mayoría de la población hoy en día, artes tradicionales, humanidades, sistema educativo, medios de difusión e industrias culturales, manifestaciones religiosas e identitarias y medio ambiente.

Estados a proteger la existencia e identidad de las minorías presentes en sus territorios.[5]

La complejidad implícita en el derecho a la identidad cultural

La relevancia política de los derechos culturales surge, desde ahí, en torno a la concepción del estatuto de *cultura* en tanto componente inherente a todo ser humano, pero también como una forma de comprender el mundo a partir de una visión *diferente*.

Vale la pena hacer una acotación: durante varios años e incluso siglos, la relación con lo distinto se ha asociado directamente con el desarrollo de la ciencia antropológica y su insistencia de conservarlo así y estudiarlo, de tal suerte que, aun cuando desde el punto de vista político mantener y promover la homogeneidad cultural era un presupuesto democrático, para la ciencia antropológica resultaba de interés justamente lo contrario.

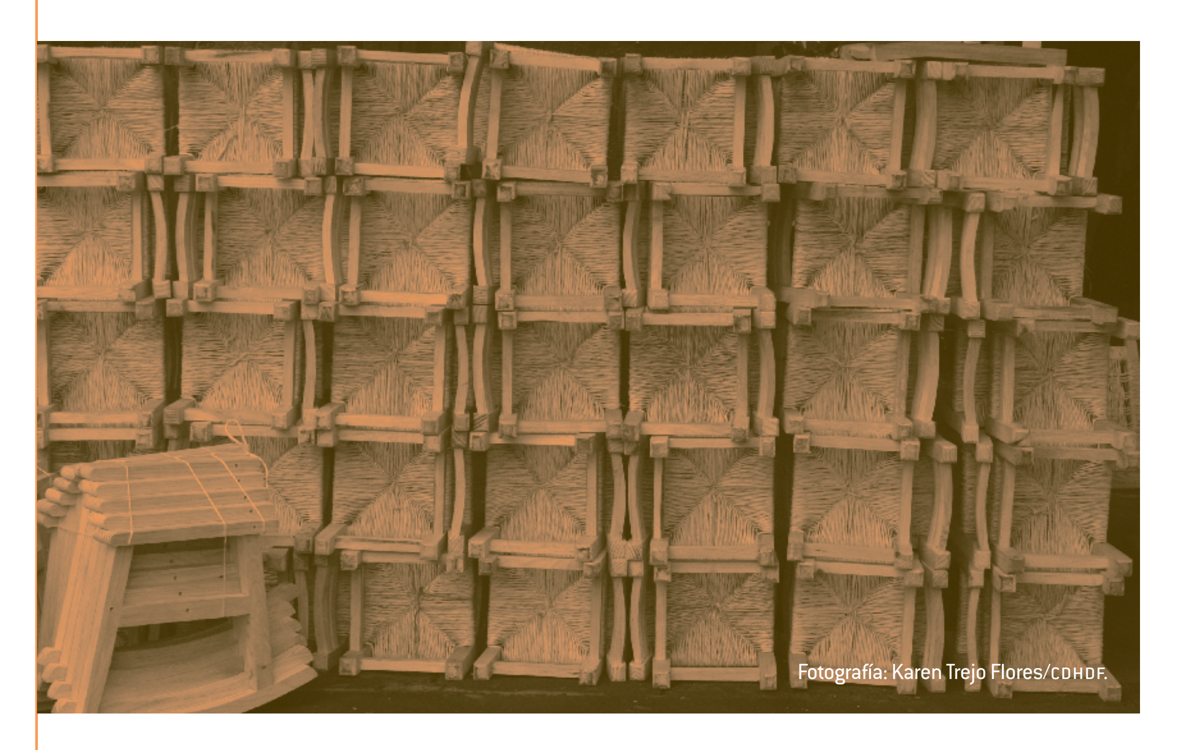
En todo caso, es precisamente este encuentro disciplinario uno de los hitos que da pie a una serie de discusiones acerca del concepto de *cultura*, yendo de una visión esencialista a una relativista con sus respectivas interfaces. Sin embargo, es necesario comentar que toda cultura se vive en relación con otros, sean éstos individuos o comunidades que, además, deberían tener la posibilidad de preservar, proteger y desarrollar lo que tienen en común.

También encontramos diversas discusiones en relación con las definiciones de *cultura*, *culturas específicas*, y *derechos colectivos e individuales* para que los pueblos indígenas puedan gozar plenamente de sus derechos. Su posición socioeconómica, así como diversas cuestiones asociadas al vínculo de su cultura con la cultura mayoritaria, y su desarrollo histórico en relación con otras comunidades y grupos dentro de su misma sociedad, marcan ciertas formas de identificación y conexión con la nación donde geográficamente se encuentran asentados.

Al respecto, las convenciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en materia de políticas culturales[6] han señalado la importancia fundamental del tema de la cultura respecto de los derechos huma-

5 Esta demanda fue seguida en diversos documentos legales por la Comunidad Europea, entre los que destacan los documentos de clausura de la reunión de Viena (1989), de la reunión de Copenhague sobre la dimensión humana (1990), la Carta de París para una Nueva Europa (1990), la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, y el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa (1992).

6 Opera en la UNESCO un dispositivo normativo compuesto por siete convenciones que, mediante instrumentos jurídicos como recomendaciones, convenciones y declaraciones, brindan una mejor protección a la cultura en todas sus formas.



La relevancia política de los derechos culturales surge en torno a la concepción del estatuto de cultura en tanto componente inherente a todo ser humano, pero también como una forma de comprender el mundo a partir de una visión diferente.

nos y de las políticas culturales, de tal suerte que la discusión relacionada con su ubicación geográfica y contexto en todos los ámbitos (social, cultural, político, entre otros) pone en primer plano el problema de los derechos sociales a propósito de las políticas sociales heredadas de los Estados de bienestar, así como la necesidad de reconocer los derechos culturales de los pueblos indígenas con base en sus derechos colectivos y autonómicos.

Los retos pendientes

El concepto de *cultura* ha traspasado la acumulación de obras y de conocimientos producidos por minorías selectas abarcando, según la experiencia de la mayoría de la población hoy en día, artes tradicionales, humanidades, sistema educativo, medios de difusión e industrias culturales, manifestaciones religiosas e identitarias y medio ambiente. Al querer impulsar el concepto de cultura en el siglo XXI, la Oficina de la UNESCO en México busca la creación de un mundo sostenible poblado por sociedades justas que valoren el conocimiento, promuevan la cultura de paz y celebren la diversidad.

Siendo así, al reconocerse y garantizarse internacionalmente los derechos humanos individuales, considerando los principios de autonomía individual, igualdad y no dis-

criminación y, en todo caso, añadiendo el recurso de la tolerancia en relación con los *otros* (grupos minoritarios), sería necesaria la creación de mecanismos de exigibilidad aplicados a los derechos culturales, la preservación de la identidad cultural y las garantías de la convivencia pacífica con el resto de la sociedad para que, desde su distintivo cultural, los pueblos indígenas puedan negociar su *diálogo con la sociedad*, así como sus formas de *integración* (entendida como estrategia de inserción para la interacción social) y *participación* en la constitución del espacio público.

El derecho al desarrollo cultural y a la identidad cultural, sin embargo, no ocultan ni niegan la existencia de conflictos culturales subyacentes en todo espacio público. Al contrario, éstos deben ser considerados como sucede en otros ámbitos (social, político y económico), pero también ha de tomarse en cuenta la movilidad implícita en la cultura, desde donde la pertenencia (al grupo dentro del cual uno nace, vive y al cual identifica como propio) se traduce como experiencia para el contacto con otros y en contextos diversos; ello deriva en una actualización de la cultura en el tiempo y al interior de cada individuo.

De esta manera, sería preciso analizar el camino históricamente recorrido por los pueblos indígenas en su incorporación a la economía *moderna* de los Estados donde se encuentran asentados, la cual ha sido influida por mecanismos de mercado: migraciones, ampliación de infraestructura, comunicaciones y transportes, transformaciones en la propiedad y uso de la tierra, e incluso por el acceso de algunos de sus miembros a la educación superior, con la subsecuente generación de *intelectuales* indígenas.

Asimismo, debe tomarse en cuenta el sostenimiento de otros modos de vida y la necesidad de preservarlos en relación con sus manifestaciones culturales, formas de organización y uso de los recursos naturales incluidos en su territorio de asentamiento, debido a que ahí se encuentra su patrimonio, es decir, una lengua distinta a la mayoritaria, rituales, significados, relaciones y cosmovisión.

Ahora bien, además de la legislación, la aplicación de los derechos culturales requiere de la existencia de recursos jurídico-judiciales para su ejecución y la posibilidad de exigir su cumplimiento por la vía judicial, tal como sucede con el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de toda producción científica, literaria o artística y con el derecho a la educación. Y en todo caso, es preciso retomar el debate en relación con la especificidad de las obligaciones de los Estados para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, más allá de la adopción de medidas inmediatas no condicionadas por los *recursos disponibles* para garantizar su pleno ejercicio.[7]

Por último, el reclamo sobre los derechos culturales de los pueblos indígenas no se encuentra desvinculado de otros reclamos en relación con los derechos humanos: libertad, igualdad, acceso y disfrute de bienes, y justicia; sólo que su exigencia supondría una conciliación entre derechos individuales y colectivos según se presen-

7 Debate desatado en la Observación General núm. 3 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1990, según el cual los Estados tienen obligaciones de resultados progresivos para la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales considerando todos los medios apropiados, es decir, medidas legislativas, administrativas, financieras, educativas, sociales y de todo tipo "necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura" (artículo 15.2 del PIDESC).

tan en la vida cotidiana actual de sus comunidades. Por esta razón, se requeriría la creación de mecanismos y el aseguramiento de sus derechos humanos tal como dicta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, así como su consideración en los programas políticos más allá de las tensiones políticas e ideológicas implícitas en sus agendas.

Estos mecanismos, relacionados con la afirmación y el goce de los derechos culturales específicos de comunidades y pueblos, y enlezados con derechos colectivos, podrían dialogar en términos de verdadera igualdad con los derechos individuales como un nivel mínimo irreductible, pues en las condiciones actuales dicho goce corre el riesgo de desvanecerse sin la preservación y el respeto a los derechos colectivos de grupos vulnerados en su vínculo e interacción con la sociedad donde se encuentran asentados territorialmente.

Queda clara, entonces, tanto la necesidad de articular el pleno goce de las políticas culturales y las formulaciones de programas políticos como su traducción en políticas públicas, de tal suerte que las demandas, derechos y necesidades culturales exijan el establecimiento de instrumentos para asegurar la participación de los grupos demandantes en la formulación de su propia visión.

De igual forma, es necesaria la formulación de posturas mucho más firmes en relación, en primer término, con una definición vinculante de *cultura*[8] y con los rasgos considerados dentro de la definición de *culturas específicas*, las cuales serían sujetos de derecho y goce de los derechos colectivos, ya que se encuentran ahí la distinción entre acción colectiva y formas de organización sociopolíticas tradicionales, la presencia de tradiciones culturales enmarcadas en el uso de una lengua distinta a la mayoritaria, y la vivencia de *valores* comunes en relación con las apreciaciones de *valores* individuales, entre otros.

A nivel de América Latina, y dadas las condiciones socioeconómicas de los pueblos indígenas, sería conveniente promover criterios y nociones de desarrollo con dignidad, potenciando las capacidades individuales y colectivas e incluyendo la dimensión cultural y la atención al medio ambiente como parte de las estrategias y programas económicos en operación.

En conclusión, sería importante la promoción de espacios comprendidos de interacción cultural ahí donde el encuentro entre prácticas culturales distintas puede vivirse como choque, colisión y conflicto,[9] para evitar reacciones sin una puesta en común de posturas y fomentando la negociación y conciliación, de cara a nuevas formas de convivencia a partir de la comprensión del otro.

8 *Cultura* puede entenderse como actividades creativas, artísticas o científicas relacionadas con la llamada *alta cultura* y las *élites culturales*; o bien, en sentido lato, como una suma de actividades humanas, valores, conocimientos y prácticas. En este tenor, una definición amplia de cultura consideraría los derechos a la educación y a la información, entre otros.

9 Aquí estoy pensando en algunas discusiones cuando, por ejemplo, en Europa se cuestiona el uso de la burka musulmana o en Venezuela se reacciona ante la visión y el significado del cuerpo en comunidades waraos en la región del delta del Orinoco.



Fotografía: Karen Trejo Flores/CDHDF.

Rumbo a la democratización de la cultura en el DF

ENTREVISTA A ANA LAURA DEL TORO*

A escala global la garantía de los derechos culturales se ha posicionado como un factor que posibilita el desarrollo y la equidad, incrementa la cohesión social y eleva los valores de la democracia; sin embargo, en México en general y en nuestra ciudad en particular, esos derechos siguen estando dentro de un rubro históricamente en desventaja respecto de su presupuesto y pleno ejercicio.

dfensor entrevistó a Ana Laura del Toro, directora del área de Planeación de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal (SCDF), con el fin de conocer cómo funcionan las políticas culturales en esta capital, cuál es el diagnóstico de los derechos culturales y qué retos enfrenta la dependencia para hacerlos realizables; así como los compromisos asumidos por el Gobierno del Distrito Federal a favor del cumplimiento de los estándares internacionales que permitan fortalecer la gobernabilidad democrática en dicha materia.

Política y presupuesto cultural

A partir de un proceso de institucionalización del ejercicio público de la cultura en el Distrito Federal que inició en 1998, y de la posterior adopción a nivel federal y local de la Declaración de Friburgo aprobada en 2007, la política cultural en la ciudad de México se diseña, desarrolla y evalúa a través de la perspectiva de los derechos culturales, de acuerdo con el reciente informe de la SCDF de 2010.

Sin embargo, Ana Laura del Toro señala algunos obstáculos para consolidar el ejercicio pleno de los derechos culturales en la actualidad:

> Primero es necesario reconocer que los derechos culturales son derechos *sui generis* que imponen retos en términos de que muchos de ellos se ejercen de manera colectiva. La preocupación radica en cómo hacer litigable un derecho colectivo en tanto que el derecho siempre ha sido individual, y en cómo garantizarlo y tramitar adecuadamente ese tipo de demandas. También es importante reconocer que hay derechos culturales que van más allá del cumplimiento institucional, y por lo

* Directora de Planeación de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal (SCDF), gestora cultural y especialista en políticas culturales en México. Entrevista realizada por Karen Trejo Flores, colaboradora de la CDHDF.

tanto desde la dependencia no los podemos garantizar. Otro aspecto de los derechos culturales que en 2010 motivó serias discusiones en Ginebra fue el derecho que tiene cada persona *o no* de ejercer una identidad con respecto al lugar donde nació, ya que esto genera muchas crisis.

En el ejercicio de sus funciones, la SCDF ha estructurado su política institucional con base en el desarrollo de por lo menos seis diferentes derechos culturales como estrategia para minimizar situaciones de conflicto e incrementar la convivencia pacífica, afianzar la identidad y el respeto a la diversidad, transformar la vida cultural y generar gobernabilidad democrática.

Uno de los primeros derechos con los que trabajamos fue el derecho al ejercicio y desarrollo de la propia cultura como base del capital necesario para la convivencia pacífica y el respeto a la diversidad cultural.

Otro derecho es a la educación y formación artística y cultural, por medio del cual se brindan a las personas conocimientos relacionados con el desarrollo de su creatividad. [Ello] permite una mayor cohesión social y minimiza las situaciones de conflicto.

Un tercer derecho, y quizás el más amplio, es el derecho a la identidad y el patrimonio, en el cual también se incluye el derecho a la ciudad. La mayor responsabilidad que hay detrás de este derecho no es sólo que las personas conozcan su pasado y la riqueza patrimonial tangible e intangible de su ciudad, sino que también puedan actualizar en el filtro del presente aquello que hay en el pasado para poder vivir mejor en la ciudad que tenemos.

El cuarto derecho es al acceso y participación en la vida cultural, por medio del cual se garantiza que en todos los momentos de su vida las personas accedan a bienes y servicios artísticos de calidad que les permitan formar parte de una vida cultural dinámica, incluyente y democrática, donde todas las identidades sean respetadas y valoradas. Esta dimensión involucra a todo el circuito de la cultura integrado por beneficiarios, artistas, gestores, productores y promotores culturales, quienes se encargan de transformar la vida cultural.

Otro derecho es a la información y comunicación culturales que garanticen a la ciudadanía, a través de las tecnologías de la comunicación, información libre y plural que contribuya al desarrollo de su identidad.

En sexto lugar está la gobernabilidad democrática para el ejercicio de los derechos culturales asociados a los derechos humanos, lo cual implica la responsabilidad de los sectores público, privado y civil de interactuar en condiciones de transparencia, equidad, igualdad y confianza a favor del ejercicio de la ciudadanía cultural.

Para llevar a cabo esta política cultural en 2011 la SCDF, que todavía opera en condiciones de instituto, recibió un presupuesto de 400 millones de pesos.

Seguimos siendo un rubro en desventaja. Con un equipo pequeño hemos logrado multiplicar por 10 las actividades, pero no se ha logrado multiplicar ni por uno el presupuesto. En ese sentido, la gente se ha convertido en el recurso principal del sector cultural.

Debido al acotado presupuesto público, Ana Laura del Toro explica que en la dependencia ya se están explorando formas alternativas para atraer y multiplicar los recursos existentes:

Ya vimos que con poco se puede hacer mucho, pero eso no es suficiente. Se necesitan lograr mayores recursos públicos, pero también una mayor inversión privada y fondos mixtos que sean regulados y transparentados, mediante lo cual logremos construir un sistema de fomento y desarrollo cultural en la ciudad de México con la lógica de todos aportamos, todos multiplicamos y todos ganamos.

El cumplimiento de los derechos culturales

A partir del incremento de la oferta y la demanda de los servicios culturales en la ciudad de México, la servidora pública afirma que se ha elevado la percepción ciudadana acerca de la cultura como un derecho; sin embargo,

reconoce que científicamente no existen evidencias para comprobar su aseveración, ya que las instituciones culturales tanto a nivel nacional como internacional miden los hábitos de consumo y no la percepción ciudadana sobre el cumplimiento de los derechos culturales.

Aunado a ello también reconoce que los espacios culturales no se han democratizado, ya que 80% de éstos se concentra en el Centro Histórico y en la Ciudad Universitaria. Al respecto, considera que lograr la ampliación de los circuitos culturales supone un compromiso compartido desde el sector público, la sociedad civil y el sector empresarial.

Finalmente, acerca de los logros en este ámbito a nivel internacional, Ana Laura del Toro destaca el nombramiento que recibió la ciudad de México como Capital Iberoamericana de la Cultura 2010, lo que la convirtió en sede para que expertos de todo el mundo reflexionaran y debatieran sobre las políticas culturales locales, nacionales y regionales, y la falta de cumplimiento de los estándares internacionales en la materia. Asimismo, refirió que en el marco de la celebración de la Cumbre Mundial de Gobiernos Locales, el Gobierno del Distrito Federal suscribió el año pasado el documento llamado El cuarto pilar, que ubicó a la cultura, junto con el medio ambiente, el desarrollo y la equidad social, y la economía, como el cuarto pilar del desarrollo sostenible.

> A partir de estos compromisos asumidos [se] dará mayor fuerza al sector para alcanzar la gobernabilidad democrática y la cooperación, factores necesarios para hacer de la cultura el principal motor de desarrollo social, de construcción de comunidad y de restablecimiento del tejido social.

Los retos y desafíos para lograr la protección jurídica y el pleno ejercicio de estos derechos implica, por un lado, señalarle al Estado cuáles son sus responsabilidades y vigilar sus acciones en esta materia y, por el otro, llamar a la sociedad a que deje a un lado la indolencia y tome un rol más activo en la exigencia y el ejercicio de sus derechos fundamentales, incluidos los culturales, para fortalecer la vida democrática en este país.

¿Cómo y dónde se pueden ejercer ciertos derechos culturales en la ciudad de México?

1. *Derecho al ejercicio y desarrollo de la propia cultura*. Por medio de la Red de Desarrollo Comunitario en la ciudad de México las personas tienen la posibilidad de realizar sus propios proyectos culturales.
2. *Derecho a la educación y formación artística y cultural*. A través de los proyectos de las escuelas de arte coordinadas por el Centro Cultural Ollín Yoliztli, la red de fábricas de artes y oficios –conocidas como Faros–, orquestas y coros juveniles, y centros culturales.
3. *Derecho a la identidad y el patrimonio*. Mediante de los circuitos de galerías, espacios y corredores de arte público; museos; archivo histórico; catálogo de patrimonio cultural tangible e intangible; ceremonias cívicas; y el proyecto para incluir en el nivel de educación primaria la materia de Patrimonio.
4. *Derecho al acceso y participación en la vida cultural*. A través del sistema de teatros, el circuito de festivales, el programa de fomento al libro y la lectura, agrupaciones musicales, etcétera.
5. *Derecho a la información y comunicación culturales*. Por medio de Código DF, la radio cultural en línea; la gaceta cultural mensual *Chilanguía*; la página web y el Sistema de Información de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal (Sisec).
6. *Gobernabilidad democrática para el ejercicio de los derechos culturales asociados a los derechos humanos*. A través de las relaciones interinstitucionales, el fomento cultural para la equidad, y la cooperación cultural con organizaciones de la sociedad civil, el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal y la Comisión de Filmaciones.

El arte público: una forma de ejercer el derecho humano a gozar del arte

GUADALUPE AGUILAR*

Las verdaderas intenciones políticas deben ser artísticas,
esto significa que deben originarse a partir de la
libertad humana y de la creatividad individual.
JOSEPH BEUYS[1]

El arte público es una expresión de la convicción democrática y del compromiso activo en el foro público, tanto de las y los artistas como de las y los espectadores. Las propuestas estéticas públicas desarrollan estrategias participativas que invitan al público a poner en marcha su capacidad creativa con sentido crítico. Son piezas que parten de la acción social del artista y que están abiertas a la acción propositiva del receptor, por lo que funcionan como un instrumento idóneo para ejercer el derecho a gozar del arte desde su faceta productiva y del derecho a formar parte activa en la vida cultural de una comunidad. Ambas prerrogativas están expresamente consideradas como parte de los derechos culturales en la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

La categoría de *arte público crítico* es aplicable a piezas con distintos soportes formales, es decir: pintura, escultura, arte sonoro, instalación, fotografía o video. Las condiciones necesarias para que las obras adquieran el carácter de públicas son dos: contextualizarse en la dimensión espacial e ideológica de lo público y otorgar una importancia central al factor audiencia, vinculando a ella su contenido.

El efecto directo que ejercen sobre el contexto es potenciar su carácter significativo y/u otorgarle nuevas significaciones. Son piezas planteadas para funcionar dentro de una dinámica social acotada temporal y espacialmente, dirigidas a un público incidental no

* Artista visual, doctora en bellas artes, abogada como primera formación profesional. A través de su obra aborda temas tan variados como lo público, lo inefable, la felicidad y la naturaleza vegetal y mineral. Contacto: <www.guadalupeaguilar.com>.

1 Joseph Beuys, "Report on a Day's Proceedings at the Bureau for Direct Democracy/1972", en Claire Bishop (ed.), *Participation*, Cambridge, MIT Press, 2006, p. 124.



Fotografía: Cortesía de Guadalupe Aguilar.

especializado, y dotadas de una poética despersonalizada que se completa en su recepción –reelaboración– por el público. Las obras de arte público no tienen como objetivo formar realidades imaginarias sino incidir en lo real a través de la acción.

Este tipo de proyectos propicia el enriquecimiento cultural de una comunidad porque, además de cumplir con su función estética, desarrolla funciones lúdicas, comunicativas, utilitarias o pedagógicas. Los temas que tratan son muy variados: van desde la violencia de género, el urbanismo, los derechos de las y los niños y hasta el medio ambiente, entre otros. Una de mis propuestas de arte público llevada a cabo en 2006, *Tramas en ramas*, aborda la naturaleza en la ciudad, promueve el ejercicio directo de la creatividad del público participante y la integración de una pequeña comunidad de la ciudad de México a través de la activación de su relación con una zona verde específica.

El planteamiento base era compartir el ejercicio de la creatividad y el goce que conlleva valerse de la naturaleza como materia prima y soporte del trabajo. La pieza se desarrolló en el parque México, su público primario estaba integrado por un grupo de jardineros, empleados de la delegación Cuauhtémoc, encargados del cuidado diario de las especies vegetales del parque.

El proyecto incluyó la participación directa de este grupo de trabajadores; su elemento detonador fue la carencia de información que ellos tenían sobre las plantas y árboles a su cargo. A partir de mi propuesta formal los jardineros decidieron la forma específica de intervenir estéticamente los árboles, trabajo que llevaron a cabo ellos mismos. Durante el periodo de producción de las piezas, los jardineros-artistas y la artista-ciudadana sostenían diálogos sobre las especies vegetales del entorno, su cuidado y la importancia de su preservación para mantener el equilibrio ecológico de esa pequeña zona verde de la ciudad. Una vez terminada la fase productiva, se inició la fase de diálogo entre las y los paseantes y jardineros, durante la cual los artistas-jardineros compartían con el público sus nuevos conocimientos botánicos y la nueva percepción sobre su espacio de trabajo, generada a partir de su participación activa en un hecho artístico.

Las obras, al generar comunidad, provocan la activación de la conciencia crítica logrando así una participación más comprometida.

Artistas-ciudadanos

Siguiendo los planteamientos estéticos del socialismo, el arte público intenta ayudar a mejorar la vida de la gente, dejando atrás el individualismo y la genialidad y promoviendo el desarrollo de un nuevo artista que trabaja por y para el grupo. La afirmación anterior implica el replanteamiento del papel del artista en la sociedad y la urgencia de crear un arte para todos a partir del desarrollo de estructuras de colaboración que respondan a los deseos y necesidades de los miembros de una comunidad. Los artistas públicos asumen el rol de ciudadanos involucrados con su realidad social y consideran al espectador como ciudadano y ser político.

Para realizar obras que funcionen y sean efectivas en un contexto determinado es necesario llevar a cabo un reconocimiento del contexto a intervenir con el fin de identificar sus problemas, intereses y necesidades. Los artistas-ciudadanos, a través de su inserción en un grupo social específico, ejercen su derecho a participar en la vida cultural de una comunidad. El artista no es ni creador de sociedad ni un espejo pasivo de la misma, sino un miembro más de la sociedad que no puede aislarse de las condiciones del espacio que habita o de otros lugares en donde desea intervenir, ni debe eludir las responsabilidades éticas y políticas que implica su posición en dichos espacios. Este tipo de creadores se involucra mediante su acción en un ámbito social concreto para obtener una imagen precisa y definir los rasgos del ámbito a intervenir; de su inserción en el tejido social extrae formas y recrea modelos de producción estética, lo cual le exige poner en práctica una serie de habilidades transdisciplinarias que estén más asociadas al trabajo de las ciencias sociales, al periodismo o a la filosofía.

El artista público está convencido de la génesis social de su poética. Para comprender los sistemas e instituciones sociales actúa conjuntamente con la gente y aprende tácticas completamente nuevas: cómo colaborar, cómo desarrollar públicos específicos y de múltiples estratos, cómo cruzar hacia otras disciplinas, cómo elegir emplazamientos que resuenen con un significado público y cómo clarificar el simbolismo visual del proceso artístico hacia las personas no educadas en arte. De esta manera la obra nace como resultado de la experiencia directa del artista en un lugar específico.

Derecho de ejercicio colectivo

A la obra de arte autónoma le corresponde la contemplación en soledad del receptor individual, a diferencia del destinatario del arte público que es un sujeto activo y colectivo. El sujeto colectivo receptor de las propuestas artísticas públicas son los espectadores reunidos y organizados a través de un proceso artístico. En el arte público los lados productivo y receptivo de la experiencia estética se relacionan necesariamente; la obra no es nada sin su efecto, el cual se verifica a través de procesos de recepción colectiva.

El sujeto colectivo receptor del arte público es el canal comunicativo a partir del cual se genera la obra y a quien va dirigida, es un público-comunidad. Éste, producto de la acción participativa, es una colectividad coherente con un fin común temporal generado por un proceso artístico. Las piezas de arte público son la causa eficiente de este proceso de fusión mental en comunidad, no sólo por el señalamiento que hace de intereses y/o situaciones comunes sino también por el planteamiento de líneas de acción a seguir; además, el sentimiento de comunidad se intensifica cuando los miembros del grupo se convierten junto con el artista en los productores materiales de la pieza. Las obras, al generar comunidad, provocan la activación de la conciencia crítica logrando así una participación más comprometida. Este tipo de piezas pueden conseguir que, por el efecto de la participación, una masa indiferente en un primer momento asuma la conciencia de pertenecer a determinada comunidad.

El público productor de contenido creativo

El contenido común es sólo el gancho; la participación va siempre más allá. A partir de sentirse directamente afectado por un tema en específico como la violencia contra las mujeres, el racismo o la sobreproducción de basura, por citar ejemplos, el público se activa de formas distintas, ya sea a través del ejercicio de una postura crítica o a través de las acciones reivindicativas o propositivas que plantean una solución factible a un problema; las acciones concretas a seguir están delineadas en la estructura poética de las obras. Actualmente el arte público ha superado los binomios acción/reacción, utilizado por los futuristas para provocar, o acción/confrontación, en el que basaron algunas de sus obras las artistas feministas norteamericanas de la década de los setenta. Ahora las estrategias se dirigen no sólo al militante de un problema sino a la o el ciudadano medio a través de estrategias basadas en binomios como activación/vinculación y acción/participación, sirviendo la obra como gancho para apuntar distintas problemáticas sociales e invitar a su solución.

Mediante la participación las obras dirigidas a lo social incluyen al público como elemento conformador de su estructura; en algunos casos éste es su materia prima, en otros el soporte, en otros más el tema y en algunos una importante herramienta. Como parte de su estrategia participativa y con el fin de ampliar su público y su base de apoyo, muchos proyectos se vinculan a movimientos sociales, organizaciones comunitarias, grupos activistas, universidades, sindicatos, organizaciones de la sociedad civil (OSC), ambientales e iglesias, sólo por citar algunas.

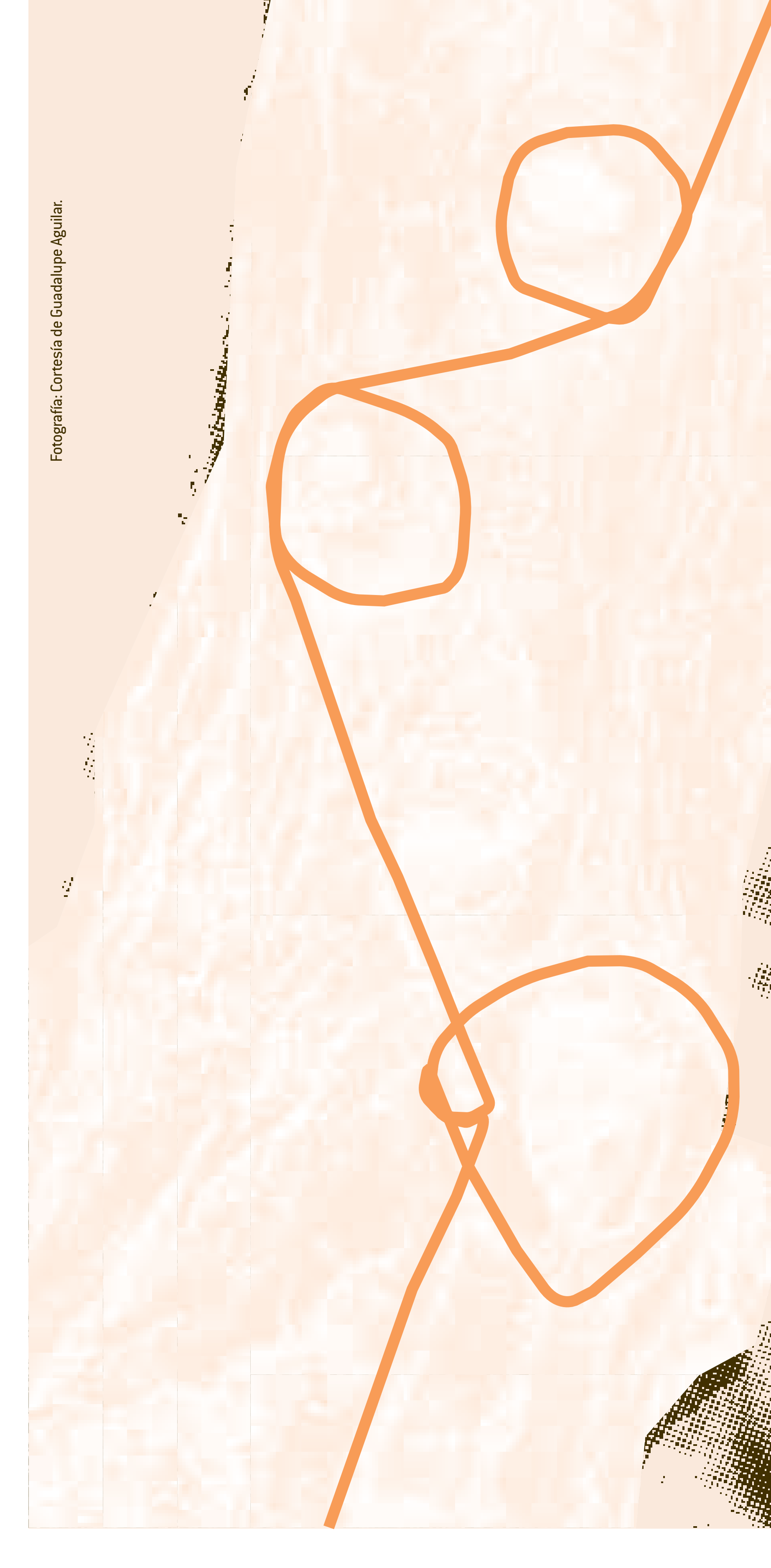
Con el objeto de penetrar más profunda y efectivamente en una comunidad específica, otro de mis proyectos de arte público, *Vitrinas*, realizado en 2003 en el Centro Histórico de la ciudad de México, se vinculó a una fundación que llevaba a cabo una importante labor social en la zona. Esta estrategia de colaboración institucional facilitó el desarrollo de procesos de identificación entre los artistas participantes y los habitantes del barrio.

Los lineamientos para la acción creativa están dentro de la estructura poética de la obra. Al llevarlos a cabo el público experimenta la faceta productiva del arte, es decir, ejerce sus cualidades como artista. El espectro de acción participativa es muy amplio, va desde concebir las obras conjuntamente, basarlas en el hecho de compartir, efectuar

gastos en común, poner en funcionamiento estructuras de acogida, implicarse en la lucha política o ecológica, usar mobiliario urbano o artefactos que contribuyan al desarrollo de vida urbana, participar en la fiesta, dialogar, realizar un documental social con propósito crítico, foros o círculos de debate, o crear soportes de prensa que adquieren valor de realización artística, sólo por mencionar algunas, pero todas otorgan al espectador la oportunidad de ser consciente de su creatividad. El saberse un ser creativo genera un cambio inmaterial en la mente de los individuos, lo cual contribuye a concebir un nuevo modelo social y político. A nivel individual, la actividad creativa conlleva la experiencia de momentos de felicidad.

A través de su trabajo los artistas públicos asumen el reto de transformar el concepto de arte de una fuerza creadora activa en una práctica social transformadora. Las diversas alternativas no podrán resolverse sólo en el terreno de la propia actividad artística, sino también en el marco de una praxis más amplia y respondiendo a las necesidades e intereses de los diferentes grupos que integran el público.

El saberse un ser creativo genera un cambio inmaterial en la mente de los individuos, lo cual necesariamente contribuye a concebir un nuevo modelo social y político. A nivel individual, la actividad creativa conlleva la experiencia de momentos de felicidad.



Fotografía: Cortesía de Guadalupe Aguilar.


accion

Fotografía: Cortesía UNESCO México.



Recomienda CDHDF realizar consulta pública acerca de la Supervía Poniente

20 de enero de 2011

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) recomendó al jefe de Gobierno del Distrito Federal que suspenda la construcción de la Supervía Poniente hasta que se realice una consulta pública que garantice una participación amplia y plural, y que considere las preocupaciones, opiniones y propuestas de las personas que han sido afectadas por esta obra.

En la Recomendación 1/2011, derivada de las quejas de vecinas y vecinos de las delegaciones La Magdalena Contreras y Álvaro Obregón con motivo de la construcción del proyecto conocido como Supervía, la Comisión también hace énfasis en que el gobierno capitalino valore distintas alternativas de movilidad sustentable en el sur-poniente del Distrito Federal.

Al dar a conocer el instrumento recomendatorio, Luis González Placencia, ombudsman capitalino, señaló que a lo largo de la investigación la CDHDF llegó a la conclusión de que se violaron diversos derechos de las y los peticionarios que integran el Frente Amplio, así como de las organizaciones Ciudadanos por Contreras, Asociación Ecológica Tlalocan/Tarango y Bartola Axayácatl, A. C.

Detalló que la Recomendación documenta violaciones a los derechos a la seguridad jurídica, a la información y a la participación ciudadana, y en relación con ellas, la afectación a los derechos a un medio ambiente sano, al agua y a una vivienda adecuada. "Establece asimismo la responsabilidad que sobre dichas violaciones tienen el Gobierno del Distrito Federal [GDF] y los titulares de los órganos políticos administrativos en La Magdalena Contreras y Álvaro Obregón".

Manifestó que a la CDHDF le interesa que en la construcción de la mejor solución se respeten los derechos humanos; y en caso de que resulten violados, se asuma la responsabilidad respectiva y se reparen los daños como lo ordena la ley, sin distingos ni consideraciones sobre la ideología de las víctimas, la magnitud de su movimiento o grupo de referencia, su posición social, nivel de activismo político o cualquier otra cuestión que pueda generar prejuicio o estigma.

Respecto a la opinión respaldada por 22 460 firmas de ciudadanas y ciudadanos que expresan la problemática de movilidad en la zona sur-poniente y que se manifiestan a favor de la Supervía, recibida por la CDHDF, dijo que sus argumentos no contenían queja sino la convicción sobre la necesidad de que el GDF resuelva las dificultades en el traslado de quienes van o vienen de Santa Fe.

Apuntó que la posición de la CDHDF como defensoría la obliga por ley, por compromiso moral y por vocación institucional a estar de lado de las y los peticionarios, y defender exhaustivamente los hechos, aun cuando éstos no sean compartidos por la mayoría: "nuestras consideraciones no están sujetas a la voluntad mayoritaria sino a la convicción sobre la violación a los derechos humanos".

Resaltó que el proceso de investigación de la queja y el contenido de la Recomendación tienen un carácter eminentemente técnico, producto de una actitud de rigor jurídico y metodológico destinada a limitar al máximo las consideraciones de tipo político e ideológico.

El presidente de la CDHDF exhortó a las autoridades señaladas a aceptar la Recomendación en sus términos, y expresó la disposición de este organismo para preservar la voluntad de diálogo respetuoso y productivo.

Puntos recomendatorios

Al jefe de Gobierno del Distrito Federal

Primero. Ordene la suspensión de la obra denominada Supervía Poniente hasta que se lleve a cabo una consulta pública, con el fin de garantizar una participación amplia y plural en la que se recojan y consideren las preocupaciones, opiniones y propuestas de las personas afectadas por la obra, principalmente las y los peticionarios de la presente Recomendación, y se valoren distintas alternativas de movilidad sustentable en el sur-poniente de la ciudad de México.

Segundo. Con la finalidad de que las personas tengan elementos de juicio para la consulta pública, el Gobierno del Distrito Federal deberá contar con las evaluaciones y valoraciones adecuadas y suficientes, las cuales implican que:

a) Se elabore un diagnóstico sobre las necesidades de movilidad de las personas que refleje aquellas prioridades sustantivas de las y los habitantes y transeúntes de la zona sur-poniente de la ciudad de México.

b) Una vez que se tenga dicho diagnóstico, se valoren alternativas de movilidad sustentables de acuerdo con los resultados.

c) Cualquier proyecto de movilidad que se genere deberá contar con una manifestación de impacto ambiental completa, elaborada y evaluada de acuerdo con la Ley Ambiental del Distrito Federal y a la luz de los estándares internacionales más altos en la materia y del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Tercero. Se garantice la transparencia en los procedimientos que se generen en el cumplimiento del primero y segundo puntos recomendatorios. Asimismo, conforme a su deber de hacer efectivo el goce del derecho a la información, implemente un mecanismo de orientación a la ciudadanía, permanente y sencillo, para que pueda acceder a la información pública que debe estar disponible, así como a los servicios, trámites y programas gubernamentales relacionados con sus derechos.

Cuarto. Se modifique el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo para que se armonice con la Ley Ambiental del Distrito Federal, en particular lo referente a la obligatoriedad de la consulta pública en las evaluaciones de manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad específica (artículo 50).

Quinto. En coordinación con esta Comisión se lleve a cabo un proceso de capacitación sobre derechos humanos en materia de medio ambiente a mandos medios y superiores de las autoridades señaladas en la presente Recomendación.

Sexto. Que en un término menor a 30 días naturales, se emita un boletín de prensa en el que, con la finalidad de evitar la estigmatización de las personas que se oponen al proyecto de la Supervía Poniente, se reconozca que ejercen el derecho legítimo a defender sus derechos.

Al jefe delegacional en La Magdalena Contreras

Séptimo. Diseñe y establezca mecanismos adecuados y suficientes para que, por un lado, asegure que la delegación dé máxima publicidad a la información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal; y por otro lado, implemente un mecanismo de orientación, permanente y sencillo, para las y los habitantes de esa demarcación con el fin de que puedan acceder a la información pública que debe estar disponible, así como a los servicios, trámites y programas gubernamentales relacionados con sus derechos.

Al jefe de Gobierno del Distrito Federal y al jefe delegacional en La Magdalena Contreras

Octavo. Giren instrucciones para que de forma coordinada realicen un diagnóstico sobre las necesidades de atención psicológica, médica, familiar y jurídica de las y los habitantes de la delegación La Magdalena Contreras que hayan sido afectados a causa de los hechos documentados en la presente Recomendación, y para que se les ofrezca y brinde dicha atención de manera gratuita.

Noveno. En un término que no exceda de tres meses a partir de la fecha de aceptación de esta Recomendación, se coordinen para diseñar e implementar un programa tendiente a reconstruir el tejido social en la colonia La Malinche, en virtud de los conflictos ocurridos en el contexto de la Supervía Poniente, que incluya por lo menos acciones de mejoramiento urbano para restituir las condiciones de entorno digno en la zona (obras para áreas verdes, espacios culturales y recreativos, etcétera).

Al jefe delegacional en Álvaro Obregón

Décimo. Implemente un mecanismo de control y divulgación para garantizar una adecuada fundamentación y motivación legal al otorgar vistos buenos respecto de obras públicas o actos de gobierno que puedan impactar a las y los habitantes de Álvaro Obregón en el goce de sus derechos.



Fotografía: Antonio Vázquez Hernández/CDHDF.

Presentación de informe sobre infancia y conflicto armado en México

"Estamos fallando en la obligación de generar una expectativa razonable de vida para nuestras niñas, niños y adolescentes. No logramos transmitir el mensaje de que una vida que se dé en términos de una convivencia armónica, una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos puede ser redituable desde el punto de vista ciudadano, ético y legal" dijo Luis González Placencia, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), durante la presentación de *Infancia y conflicto armado en México. Informe alternativo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*,[1] elaborado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim).

El ombudsman capitalino señaló que la publicación da cuenta tanto del ingreso a edades tempranas de niñas, niños y adolescentes a las filas del Ejército, como de su reclutamiento por parte de los cárteles del crimen organizado, situación que refleja una pérdida de expectativas.

Dijo que la falta de oportunidades de acceso igualitario hace que niñas, niños y adolescentes no encuentren en una vida de respeto y de cultura de paz un camino para seguir, y que elijan recurrir a una institución como el Ejército, que les va a dar de comer a cambio de un proceso de despersonalización o, probablemente, una vida corta y muy arriesgada, pero que les brindará satisfactores inmediatos para sobrevivir.

Con base en el informe, señaló que 314 jóvenes realizaron su servicio militar en tres meses, integrándose al adiestramiento de erradicación del cultivo de amapola y marihuana; es decir, ingresaron a las fuerzas armadas y empezaron a ser parte de los cuerpos que directamente están involucrados en la lucha contra el narcotráfico.

En su intervención, el director del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O. P., A. C., Miguel Concha Malo, agregó que en 2009, según datos del informe, la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) reportó que en Mazatlán, Sinaloa, se realizaron actividades de erradicación localizada y destrucción de enervantes con la participación de 5 609 elementos, entre docentes y alumnos de las escuelas militares, por lo que se tiene que interpelar a la autoridad en torno a ello.

Advirtió que este informe refiere que el crimen organizado capta a niñas, niños y adolescentes que viven en la pobreza y a quienes no se les garantiza el derecho a la educación ni al trabajo y los medios de comunicación en las noticias les muestran "modelos de éxito". Por ello, es de suma importancia la educación para la paz en niñas y niños con el fin de prevenir las situaciones de violencia.

La Redim expone en este libro que son por lo menos 900 niñas, niños y adolescentes de entre 15 y 17 años, las víctimas de la violencia en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada y el narcotráfico.

1 Redim, *Infancia y conflicto armado en México. Informe alternativo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*, México, Redim, 2011. La publicación contiene la versión actualizada a diciembre de 2010 del informe alternativo que fue presentado en junio de 2010 por las organizaciones de la sociedad civil mexicanas al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.


Fotografía: Ernesto Gómez/CDHDF.

Al respecto, el director ejecutivo de la Redim, Juan Martín Pérez García, dijo que se incluyen casos paradigmáticos que muestran las fragilidades que enfrenta el Estado mexicano en el combate al narcotráfico, y donde el sistema de atención a la infancia ha quedado trastocado.

Detalló que en el libro hay recomendaciones sugeridas al Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tales como la prohibición explícita en las leyes mexicanas de la implicación de niños, niñas y adolescentes en conflictos armados; la necesidad de reformar el artículo 133 de la Constitución para conferir a los tratados de derechos humanos y derecho internacional, el mismo rango de ésta, y la de crear una Defensoría de los Derechos de la Infancia federal que investigue con imparcialidad e independencia los casos de violaciones a derechos humanos de niñas y niños.

Finalmente, el titular de la CDHDF hizo énfasis en revisar a fondo el tema de la violencia, ya que sólo se ha tratado de contenerla desde una perspectiva policial, y eventualmente militar, por parte del Estado, dejando de lado el estudio de las condiciones sociales que la generan en las relaciones cotidianas.

Defunciones y detenciones de niñas y niños entre 2006 y 2010 en México[2]

	Número	Fuente
Defunciones de niñas y niños de 0 a 17 años de edad por presuntos homicidios (2006-2008)	2 305	Secretaría de Salud
Defunciones de niñas y niños en la lucha contra la delincuencia organizada (2006-2010)	994	Redim, con base en documentos oficiales y en los periódicos *Reforma* y *La Jornada*
Niñas y niños detenidos en operativos contra el crimen organizado (2008-2010)	226	Sedena
	23	Secretaría de Marina
	2 732	Procuraduría General de la República
	363	Policía Federal

2 **Fuente**: *Infancia y conflicto armado en México, op. cit.*, disponible en <www.derechosinfancia.org.mx/iaespanol.pdf>, página consultada el 2 de febrero de 2011.

Seguimiento en el caso La Casita del Sur

A dos años del operativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) en el albergue denominado La Casita del Sur, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) reconoce que autoridades federales y de la ciudad de México han logrado avances en el cumplimiento de este caso; sin embargo, no han cumplido el primer punto de la Recomendación 4/2009 sobre la ubicación y recuperación de niñas y niños presuntamente desaparecidos y el deslindamiento de responsabilidades.

El monitoreo del caso que realiza la CDHDF muestra que en enero de 2011 se detuvo a dos probables responsables integrantes de la Iglesia Cristiana Restaurada, versión que se espera que confirmen las autoridades correspondientes, y que continúen las diligencias para ubicar a las siete niñas y niños presuntamente desaparecidos, pues hasta el momento la Comisión sólo ha sido informada del niño de 16 años recuperado en 2010.

En seguimiento a ello, la CDHDF colabora con la Procuraduría General de la República (PGR) para conseguir los apoyos sociales del Gobierno del Distrito Federal; canalizó a los familiares a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGJDF para que les orienten sobre los servicios que pueden obtener, e inicien el trámite de otorgamiento del apoyo económico por parte del Fondo de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito.

Asimismo, la CDHDF ha buscado localizar a familiares de las niñas y niños desaparecidos, tarea difícil debido a la falta de datos para su ubicación; por ello les ha reiterado el llamado con el fin de que ofrezcan información relevante que permita encontrar a las y los menores de edad desaparecidos.

Por otro lado, si bien entre las acciones realizadas por las autoridades recomendadas destacan, en diciembre de 2010, la creación del Protocolo para el seguimiento de niñas, niños y adolescentes que estén en una situación donde sus derechos humanos son o puedan ser violentados, y del Protocolo de operación de la base de datos para el registro de los niños y las niñas que reciben atención y seguimiento por parte de la PGJDF, la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal (Sedeso) y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF) –protocolos que permitirían a las instancias encargadas seguir un procedimiento cuando tengan conocimiento de que la población que atienden esté en situación de riesgo, y acceder a información sistematizada de cada caso que se presente, respectivamente–, la CDHDF constató que aún no están operando.

Y, aunque la Comisión también ha acompañado el Programa de Vigilancia y Supervisión de casas hogar, instituciones de asistencia y albergues que asisten a niñas y niños en el Distrito Federal, y ha visto avances importantes, le preocupa que la falta de contundencia en las investigaciones y en el avance (sólo 16%) en el cumplimiento de la Recomendación 4/2009 originen más abusos y violaciones a la niñez en condiciones de vulnerabilidad. Por lo anterior, urgió a que las autoridades establezcan y operen mecanismos de regulación, supervisión y fortalecimiento de los programas y servicios que atienden a las y los usuarios de albergues y servicios de asistencia social con una perspectiva basada en el enfoque de derechos de la infancia.


Fotografía: Cortesía de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal.

Re

ferencias



Declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales*

Recordando la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los dos pactos internacionales de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural y los otros instrumentos universales y regionales pertinentes;

Reafirmando que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, y que los derechos culturales son, al igual que los otros derechos humanos, expresión y exigencia de la dignidad humana;

Convencidos de que las violaciones de los derechos culturales provocan tensiones y conflictos de identidad que son una de las causas principales de la violencia, de las guerras y del terrorismo;

Igualmente convencidos de que la diversidad cultural no puede protegerse sin una puesta en práctica eficaz de los derechos culturales;

Considerando la necesidad de tener en cuenta la dimensión cultural del conjunto de los derechos humanos actualmente reconocidos;

Estimando que el respeto de la diversidad y de los derechos culturales es un factor determinante para la legitimidad y la coherencia del desarrollo sostenible basado en la indivisibilidad de los derechos humanos;

Constatando que los derechos culturales han sido reivindicados principalmente en el contexto de los derechos de las minorías y de los pueblos indígenas, y que es esencial garantizarlos de manera universal y, en particular, para las personas desaventajadas;

Considerando que una clarificación del lugar que ocupan los derechos culturales en el seno del sistema de los derechos humanos, junto con una mejor comprensión de su naturaleza y de las consecuencias de sus violaciones, son el mejor medio para evitar que sean utilizados en favor del relativismo cultural, o como pretexto para enfrentar comunidades o pueblos;

Estimando que los derechos culturales enunciados en la presente Declaración están actualmente reconocidos de manera dispersa en un gran número de instrumentos de derechos humanos, y que es importante reunirlos para garantizar su visibilidad y coherencia, y para favorecer su eficacia;

Presentamos esta Declaración de derechos culturales a los actores de los tres sectores: público (los Estados y sus instituciones), civil (las organizaciones no gubernamentales y otras asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro) y privado (las empresas) para favorecer su reconocimiento y puesta en práctica en los niveles locales, nacionales, regionales y universales.

* Adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en Friburgo, Suiza, el 7 de mayo de 2007; disponible en <www.culturalrights.net/descargas/drets_culturals239.pdf>, página consultada el 24 de enero de 2011.

Artículo 1º. Principios fundamentales

Los derechos enunciados en la presente Declaración son esenciales para la dignidad humana; por ello forman parte integrante de los derechos humanos y deben interpretarse según los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia. En consecuencia:

a) Estos derechos deben garantizarse sin discriminación alguna por motivos de color, sexo, idioma, religión, convicciones políticas o de cualquier otra índole, ascendencia, origen nacional o étnico, origen o condición social, nacimiento o cualquier otra situación a partir de la cual una persona define su identidad cultural;

b) Nadie debe sufrir o ser discriminado de manera alguna por el hecho de ejercer o no ejercer los derechos enunciados en la presente Declaración;

c) Nadie puede invocar estos derechos para menoscabar un derecho reconocido en la Declaración Universal o en los otros instrumentos de derechos humanos;

d) El ejercicio de estos derechos no podrá sufrir más limitaciones que las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos; ninguna disposición de la presente Declaración podrá menoscabar derechos más extensos reconocidos en virtud de la legislación o la práctica de un Estado o del derecho internacional;

e) La realización efectiva de un derecho humano implica tomar en consideración su adecuación cultural en el marco de los principios fundamentales aquí enunciados.

Artículo 2º. Definiciones Para los fines de la presente Declaración

a) El término "cultura" abarca los valores, las creencias, las convicciones, los idiomas, los saberes y las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida por medio de los cuales una persona o un grupo expresa su humanidad y los significados que da a su existencia y a su desarrollo;

b) La expresión "identidad cultural" debe entenderse como el conjunto de referencias culturales por el cual una persona, individual o colectivamente, se define, se constituye, comunica y desea ser reconocida en su dignidad;

c) Por "comunidad cultural" se entiende un grupo de personas que comparten las referencias constitutivas de una identidad cultural común, que buscan preservar y desarrollar.

Artículo 3º. Identidad y patrimonio culturales

Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho:

a) A elegir y a que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión. Este derecho se ejerce, en especial, en conexión con la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión;

b) A conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad. Esto implica particularmente el derecho a conocer los derechos humanos y las libertades fundamentales, valores esenciales de ese patrimonio;

c) A acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales que constituyen expresiones de las diferentes culturas, así como recursos para las generaciones presentes y futuras.

Artículo 4º. Referencia a comunidades culturales

a) Toda persona tiene la libertad de elegir identificarse o no con una o varias comunidades culturales, sin consideración de fronteras, y de modificar esta elección;

b) Nadie puede ser obligado a identificarse o ser asimilado a una comunidad cultural contra su voluntad.

Artículo 5º. Acceso y participación en la vida cultural

a) Toda persona, individual y colectivamente, tiene el derecho de acceder y participar libremente, sin consideración de fronteras, en la vida cultural a

través de las actividades que libremente elija.

b) Este derecho comprende en particular:
- La libertad de expresarse, en público o en privado, en el o los idiomas de su elección;
- La libertad de ejercer, de acuerdo con los derechos reconocidos en la presente Declaración, las propias prácticas culturales, y de seguir un modo de vida asociado a la valorización de sus recursos culturales, en particular en lo que atañe a la utilización, la producción y la difusión de bienes y servicios;
- La libertad de desarrollar y compartir conocimientos, expresiones culturales, emprender investigaciones y participar en las diferentes formas de creación y sus beneficios;
- El derecho a la protección de los intereses morales y materiales relacionados con las obras que sean fruto de su actividad cultural.

Artículo 6º. Educación y formación

En el marco general del derecho a la educación, toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho, a lo largo de su existencia, a una educación y a una formación que, respondiendo a las necesidades educativas fundamentales, contribuyan al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural, siempre que se respeten los derechos de los demás y la diversidad cultural. Este derecho comprende en particular:

a) El conocimiento y el aprendizaje de los derechos humanos;
b) La libertad de dar y recibir una enseñanza de y en su idioma y de y en otros idiomas, al igual que un saber relacionado con su cultura y sobre las otras culturas;
c) La libertad de los padres de asegurar la educación moral y religiosa de sus hijos, de acuerdo con sus propias convicciones, siempre que se respeten la libertad de pensamiento, conciencia y religión reconocidas al niño, en la medida de la evolución de sus facultades;
d) La libertad de crear, dirigir y acceder a instituciones educativas distintas de las públicas, siempre que éstas respeten las normas y principios internacionales fundamentales en materia de educación y las reglas mínimas prescritas por el Estado en materia de educación en el marco nacional.

Artículo 7º. Información y comunicación

En el marco general del derecho a la libertad de expresión, que incluye la expresión artística, la libertad de opinión e información, y el respeto a la diversidad cultural, toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a recibir una información libre y pluralista que contribuya al desarrollo pleno, libre y completo de su identidad cultural en el respeto de los derechos del otro y de la diversidad cultural. Este derecho, que se ejerce sin consideración de fronteras, comprende en particular:

a) La libertad de buscar, recibir y transmitir información;
b) El derecho a participar en la información pluralista, en el o los idiomas de su elección, y de contribuir a su producción o a su difusión a través de todas las tecnologías de la información y de la comunicación;
c) El derecho a responder y, en su caso, a obtener la rectificación de las informaciones erróneas acerca de las culturas, siempre que se respeten los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 8º. Cooperación cultural

Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a participar, por medios democráticos:
- En el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece;
- En la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las decisiones que la conciernen y que afectan el ejercicio de sus derechos culturales;
- En el desarrollo y la cooperación cultural en sus diferentes niveles.

Artículo 9º. Principios de gobernanza democrática

El respeto, la protección y la puesta en práctica de los derechos enunciados en la presente Declaración implican obligaciones para toda persona y toda colectividad. Los actores culturales de los tres sectores –público, privado o civil– tienen en particular y en el marco de la gobernanza democrática, la responsabilidad de interactuar y, cuando sea necesario, de tomar iniciativas para:

a) Velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación con el fin de asegurar su puesta en práctica, en particular para las personas desaventajadas por su situación social o de pertenencia a una minoría;
b) Asegurar en particular el ejercicio interactivo del derecho a una información adecuada, de manera que los derechos culturales puedan ser tenidos en cuenta por todos los actores de la vida social, económica y política;
c) Formar a su personal y sensibilizar a su público en la comprensión y el respeto del conjunto de los derechos humanos y en particular de los derechos culturales;
d) Identificar y tomar en consideración la dimensión cultural de todos los derechos humanos con el fin de enriquecer la universalidad a través de la diversidad y de promover que toda persona, individual o colectivamente, los haga propios.

Artículo 10. Inserción en la economía

Los actores públicos, privados y civiles deben, en el marco de sus competencias y sus responsabilidades específicas:

a) Velar para que los bienes y servicios culturales, portadores de valor, de identidad y de sentido, así como todo el resto de bienes en la medida en que tengan una influencia significativa sobre los modos de vida y otras expresiones culturales, sean concebidos, producidos y utilizados de manera que no atenten contra los derechos enunciados en la presente Declaración;
b) Considerar que la compatibilidad cultural de los bienes y servicios es muchas veces determinante para las personas en situación de desventaja debido a su pobreza, aislamiento o pertenencia a un grupo discriminado.

Artículo 11. Responsabilidad de los actores públicos

Los Estados y los diversos actores públicos deben, en el marco de sus competencias y responsabilidades específicas:

a) Integrar en sus legislaciones y prácticas nacionales los derechos reconocidos en la presente Declaración;
b) Respetar, proteger y satisfacer los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, en condiciones de igualdad, y consagrar el máximo de recursos disponibles para asegurar su pleno ejercicio;
c) Asegurar a toda persona que, individual o colectivamente, alegue la violación de derechos culturales, el acceso a recursos efectivos, en particular, jurisdiccionales;
d) Reforzar los medios de cooperación internacional necesarios para esta puesta en práctica y, en particular, intensificar su interacción en el seno de las organizaciones internacionales competentes.

Artículo 12. Responsabilidad de las organizaciones internacionales

Las organizaciones internacionales deben, en el marco de sus competencias y responsabilidades específicas:

a) Asegurar, en el conjunto de sus actividades, que los derechos culturales y la dimensión cultural de los derechos humanos sean tomados en consideración de manera sistemática;
b) Velar por su inserción coherente y progresiva en todos los instrumentos pertinentes y sus mecanismos de control;
c) Contribuir al desarrollo de mecanismos comunes de evaluación y control transparentes y efectivos.

Cultura y educación a favor de la paz social*

Hasta hace apenas unos años los derechos culturales solían calificarse como una categoría subdesarrollada *de derechos humanos por lo que atañía a su alcance, contenido jurídico y posibilidad de hacerlos respetar. A pesar de estos obstáculos actualmente se debate sobre el papel que desempeñan y su trascendencia a favor del desarrollo sostenible de la humanidad.*

En esta investigación especial hacemos un ejercicio de reflexión acerca de las graves consecuencias que ha generado el abandono de las políticas educativas y culturales en el tejido social de México; también destacaremos algunos esfuerzos para fortalecer la cohesión social mediante una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos.

Una demanda insatisfecha

Hasta antes de la reforma en 2008 que introdujo en el artículo 4º constitucional el derecho al acceso a la cultura y su libre ejercicio, la demanda por una legislación en esta materia databa de más de 10 años. Bolfy Cottom refiere en su libro *Los derechos culturales en el marco de los derechos humanos en México* lo siguiente:

> La inclusión de ese derecho se dio en medio de fuertes polémicas provocadas por el desdén del Estado a la labor educativa de orden público y al abandono y desmantelamiento de lo que son sus instituciones culturales, o en el mejor de los casos de la conversión de éstas a una especie de agencias turísticas y de entretenimiento.

Por lo que respecta a la garantía del ejercicio de los derechos culturales en nuestro país, Cottom considera que "es una labor que habremos de fortalecer en el futuro inmediato a través y fundamentalmente de la educación, tarea que corresponde al Estado y a la sociedad".

A pesar de este primer avance legislativo es fundamental reconocer que México sigue en desventaja, tomando en cuenta que en el ámbito internacional los derechos culturales ya se ubican en el mismo nivel de importancia que el medio ambiente, el desarrollo, la equidad y la economía, como pilares para lograr el desarrollo sostenible.

* Investigación especial realizada por Karen Trejo Flores, colaboradora de la CDHDF.


Fotografía: Antonio Vázquez Hernández/CDHDF.

Francisco Javier Dorantes, académico y especialista en derechos culturales, afirma que en nuestro país aún no han sido reconocidas la educación y la cultura como dos instrumentos indispensables para elevar los niveles de desarrollo de las personas y revalorar la existencia y validez de los derechos fundamentales.

Educación y cultura *vs.* violencia

En contextos de elevados niveles de violencia y fractura del tejido social la cultura y la educación también juegan un papel fundamental como instrumentos de cohesión y convivencia pacífica.

Lamentablemente, en México la problemática de la violencia relacionada con el narcotráfico y el crimen organizado se atiende desde un limitado enfoque de *combate* policial, situación que ha generado un escenario de violaciones sistemáticas a los derechos humanos. El *Informe mundial 2011* de la organización internacional Human Rights Watch lo confirma:

> El presidente Felipe Calderón ha delegado mayormente al Ejército la lucha contra la violencia relacionada con el narcotráfico y el crimen organizado. En el marco de sus actividades de seguridad pública, las fuerzas armadas han cometido graves violaciones de derechos humanos, como ejecuciones, torturas y violaciones sexuales.[1]

Desde este enfoque se evidencia que la estrategia de seguridad carece de políticas eficaces de prevención del delito y de la violencia que, atendiendo simultáneamente problemáticas políticas, económicas, sociales y culturales, fortalezcan el tejido social y garanticen el pleno ejercicio de los derechos hu-

1 Human Rights Watch, *Informe mundial 2011*, capítulo México, Nueva York, Seven Histories Press, 2011, disponible en <www.hrw.org/es/world-report-2011/mexico-0>, página consultada el 8 de febrero de 2011.


Fotografía: Alejandro Cuevas Romo/CDHDF.

manos. Al respecto, Ernesto López Portillo Vargas, director ejecutivo del Instituto para la Seguridad y la Democracia (Insyde), comenta que:

> Está entendido claramente que seguridad pública en democracia y en clave de derechos humanos demanda una política pública integral que contemple la intervención de múltiples instituciones gubernamentales y agencias en áreas como el desarrollo urbano, la educación, la cultura de la legalidad, el deporte, la economía, el arte y la cultura.

En la actualidad Ciudad Juárez, Chihuahua, es un caso paradigmático que ejemplifica cómo un entorno de extrema violencia destruye una estructura social. En opinión de Miguel Concha Malo, director del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O. P., A. C., esta situación pone en peligro la vida de niñas, niños y adolescentes quienes, sin opciones educativas, laborales, culturales y de esparcimiento, se convierten en víctimas del reclutamiento de bandas del crimen común y organizado.

El testimonio anónimo de una profesora de primaria en esa ciudad fronteriza da cuenta de la magnitud de esta tragedia:

> Los jóvenes en Ciudad Juárez preferían entrar a la fábrica a continuar los estudios, pero la migración y la crisis económica empeoró las condiciones laborales y ahora muchos *chavales* se apuntan al narco para conseguir un dinero extra. Se hacen cédulas de 10 a 20 muchachos, que por 2 000 o 2 500 pesos matan a cualquiera, pero en cuanto ya mataron a unos cuantos, saben demasiado y les toca a ellos. Desde que se meten en el círculo tienen un promedio de vida de seis meses.[2]

Estos niveles de descomposición social evidencian la falta de un empoderamiento social y cultu-

2 Majo Siscar, "El saldo del narcotráfico", en *Periodismo humano*, 20 de junio de 2010, disponible en <http://periodismohumano.com/en-conflicto/el-saldo-del-narcotrafico.html>, página consultada el 8 de febrero de 2011.

ral que afiance valores específicos tales como la libertad, la igualdad, el respeto y la tolerancia para reconstruir el tejido social.

Cultura de paz para garantizar derechos humanos

En su informe mundial titulado *Invertir en la diversidad cultural y el diálogo intercultural*, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) destaca que tanto los derechos civiles y políticos como los económicos y sociales tienen un componente cultural que los hace realizables. Es decir, no se puede hablar de libertad de pensamiento, religión, asociación e información, o del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin considerar los principios de no discriminación, igualdad, equidad de género y diálogo entre culturas.

En la práctica, actualmente se desarrollan en la ciudad de México algunas iniciativas gubernamentales y desde la sociedad civil para fortalecer la cohesión social y prevenir el delito y la violencia a partir de actividades educativas, artísticas y culturales.

El Metro de la ciudad de México, que transporta diariamente a más de cinco millones de personas, se ha convertido en un sitio alternativo de producción y promoción de la cultura y del respeto a los derechos humanos. Manuel Jorge Carreón Perea, gestor cultural en la Unidad de Cultura del Sistema de Transporte Colectivo Metro, explica lo siguiente:

> Distintas organizaciones tendientes a promover los derechos humanos escogen el Metro para realizar exposiciones culturales con tópicos específicos como la violencia contra las mujeres, la discriminación a grupos vulnerables como personas que viven con VIH/sida, el maltrato hacia las personas migrantes, etc. Mediante esta labor, además de acercar a los usuarios a las actividades que realizan, hacen visible que la violación a los derechos humanos de otras personas nos afecta también a nosotros como miembros de la humanidad; es decir, buscan que los problemas y marginación que sufren otros seres humanos no les sean indiferentes al público espectador, sino que se sientan identificados en tanto que todos somos iguales.

Otro espacio público donde convergen diversas ideologías y expresiones culturales y artísticas es el legendario Tianguis Cultural del Chopo. Como cada sábado desde hace 30 años, este espacio fomenta principalmente entre las y los adolescentes la cultura de la tolerancia y la *noviolencia* por medio de exposiciones de pintura y fotografía, talleres de música, funciones de cine y emisiones de radio. "Todos los que llegan al tianguis del Chopo saben que aquí deben respetarse los unos a los otros para que exista la buena convivencia. En vez de buscar problemas y maquinar cosas malas, los *chavos* llegan cada sábado a divertirse, a conocer gente y nuevas expresiones culturales", dice César Salas, quien es coordinador de la Comisión de Cultura del Tianguis Cultural del Chopo.

En cierta medida las acciones que directamente involucran derechos a la cultura, a la educación, a la igualdad y a libre expresión forman parte de lo que en el ámbito internacional se conoce como una *cultura de paz*.

De acuerdo con la Resolución A/52/13 de las Naciones Unidas,[3] ésta consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones.

En México es urgente que frente a la problemática de violencia y desigualdad social se generen expectativas a favor de una convivencia pacífica y de una vida plena de derechos; de lo contrario, continuaremos condenados a la estrategia de accionar las armas y de apagar las conciencias.

3 Resolución A/RES/52/13, Cultura de paz, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de enero de 1998, disponible en <www.um.es/paz/resolucion2.html>, página consultada el 8 de febrero de 2011.



Fotografía: Karen Trejo Flores/CDHDF.

El reto de la diversidad cultural para la gobernanza democrática*

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

La gobernanza es "el sistema de valores, políticas e instituciones por medio del cual una sociedad gestiona los asuntos económicos, políticos y sociales a través de la interacción del Estado, la sociedad civil y el sector privado" (Dwivedi, 2001). En los últimos 20 años o menos, el concepto de gobernanza ha "trascendido el aparato formal del gobierno" (Weiss, 2000) para abarcar el proceso de adopción de decisiones y el proceso por el que éstas se ejecutan. *La buena gobernanza* es aquella en la que las decisiones se toman de forma abierta e informada, la burocracia está imbuida de una ética profesional que guía sus actuaciones en defensa del bien público, el imperio de la ley, los procedimientos transparentes y la fuerte participación de la sociedad civil en los asuntos públicos. La *mala gobernanza*, por el contrario, es aquella en la que las decisiones se toman de forma arbitraria, la burocracia no rinde cuentas, los ordenamientos jurídicos no se observan o son injustos, hay abuso del Poder Ejecutivo, falta de compromiso en la vida pública por parte de la sociedad civil, y corrupción generalizada (Banco Mundial, 1994; Treisman, 2000).

Por ello, la gobernanza ha empezado a abarcar una serie de actividades en las que participan todas las comunidades culturales y todos los interesados de un determinado país, desde las instituciones estatales hasta los partidos políticos, los grupos de presión, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y el público en general, lo que incluye a los actores oficiales y no oficiales a quienes corresponde adoptar las decisiones y ejecutarlas, y las estructuras oficiales y no oficiales en las que todo esto tiene lugar (Frederickson, 1997). Una vez que se reconoce la interdependencia de todos estos agentes en el buen funcionamiento de la sociedad, la gobernanza plantea una reflexión más amplia sobre el capital social (véase el apartado 8.2 del informe completo) y los fundamentos de la cohesión social, que van más allá del "recurso a la autoridad y las sanciones del gobierno", puesto que tienen que ver con las propias interacciones, dependencias de poder y redes de la acción colectiva (Stoker, 1998).

En la medida en que las teorías sobre la gobernanza evolucionan para facilitar la realización de iniciativas en la que intervienen múltiples interesados, es cada vez más pertinente referirse a la diversidad cultural para entender correctamente cuáles son los mecanismos de que se sirve una sociedad para regular las relaciones de las personas y los grupos en su seno, y crear

* Extracto del capítulo 8. Diversidad cultural, derechos humanos y gobernanza democrática del *Informe Mundial de la* UNESCO. *Invertir en la diversidad cultural y el diálogo intercultural*, París, UNESCO, 2010, disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001878/187828s.pdf>, página consultada el 18 de enero de 2010.

La diversidad cultural es una clave que abre paso a nuevas formas de concebirla, más ajustadas a los estilos y prácticas de cada contexto cultural y a la coexistencia de grupos culturales específicos.

instituciones acordes con ese fin. Una vez admitido que la cultura es un factor importante que influye en la forma de concebir la gobernanza y de llevarla a la práctica en la administración, la aplicación de la ley, la participación ciudadana y la promoción de la igualdad, la diversidad cultural es una clave que abre paso a nuevas formas de concebirla, más ajustadas a los estilos y prácticas de cada contexto cultural y a la coexistencia de grupos culturales específicos, dando a la gente y los grupos la posibilidad de expresarse y de participar a su manera en la consecución del objetivo común de unos ideales democráticos. Esa evolución tiene repercusiones en los mecanismos de reparto de poder y los derechos reconocidos.

Conviene recordar que el compromiso de las Naciones Unidas con los ideales democráticos no prejuzga las medidas particulares que los Estados deseen implementar y que, como recuerda el Preámbulo de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de 1945, "la dignidad, la igualdad y el respeto mutuo" no son incompatibles con la diversidad de regímenes políticos aceptables y respetables en el mundo. El sistema de las Naciones Unidas ha ido modificando su posición de neutralidad frente a los sistemas políticos de los Estados miembros. Sólo en contadas ocasiones (como el caso de los regímenes nacional-socialista, fascista y racista) ha condenado a regímenes concretos. Hubo que esperar hasta los años ochenta, y con el redescubrimiento del párrafo tercero del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), para que el sistema de las Naciones Unidas cambiara el criterio del ejercicio efectivo del poder (y la equivalencia de los regímenes políticos) por el de legitimidad democrática (y predominio de la democracia plural). Esta cuestión se debatió con profundidad en el Foro Internacional sobre Cultura y Democracia, celebrado en Praga en 1991 (Hermet, 1993), y en el que el entonces secretario general de las Naciones Unidas, Boutros Boutros-Ghali (1993), declaró que "la democracia no es el dominio privado de nadie. Puede y debe ser asimilada por todas las culturas. Puede adoptar distintas formas que integren las realidades locales del modo más eficaz. La democracia no es un modelo que se copia de ciertos Estados, sino la meta que todos los pueblos deben alcanzar. Es la expresión política de nuestro patrimonio común". Aproximadamente 10 años después, en 2002, Boutros-Ghali insistiría aún más sobre este punto, al afirmar que:

> El reconocimiento de los valores universales no significa que se pueda correr un velo sobre las características históricas, religiosas y culturales propias del genio peculiar de cada sociedad y de cada Estado-nación. Los principios generales de la democracia pueden encarnarse de distintos modos, en función del contexto. Por ello, aunque la democracia sea el sistema en que el "poder soberano reside en el pueblo", los métodos por los que éste se puede ejercer pueden variar en función del sistema social y el desarrollo económico propios de cada país. Esos métodos también varían en función de los cambios políticos, demográficos, económicos y sociales.

Es fundamental tener presente que, en cualquier sociedad, el reforzamiento de los mecanismos de la gobernanza debe ser respetuoso con los contextos y los puntos de vista locales, y superar la idea de que sólo hay un modo "correcto" de organización posible para todas y cada una de las sociedades. De hecho, la eficiencia de la gobernanza democrática está determinada por la forma en que funciona dentro de un contexto cultural particular.

Empoderamiento y participación

En la medida en que se sigue considerando que las sociedades multiculturales son sociedades divididas (donde hay un grupo mayoritario y unas minorías que luchan por su reconocimiento), y vividas como tales, la cuestión más importante de la gobernanza es el acceso al poder político de las personas pertenecientes a minorías sin dejar de ser miembros de sus comunidades. Lo mismo cabe decir de las mujeres, que siguen estando poco representadas en puestos políticos más altos. Para evitar los problemas señalados en la sección anterior, la construcción de sociedades multiculturales debe apoyarse en el desarrollo y puesta en marcha de políticas que garanticen la participación de los diversos grupos culturales. De hecho, muchas minorías y otros grupos históricamente marginados están excluidos de la política real y se sienten, por ello, ajenos al Estado. En algunos casos, su exclusión se debe a la falta de democracia o a que se les niegan sus derechos políticos. Pero muy a menudo se debe a la necesidad de algo más que eso: aunque los miembros de esos grupos tengan los mismos derechos políticos en una democracia, pueden estar continuamente poco representados, o ser vencidos en las urnas, o tropezar con barreras culturales por ser diferentes.

En paralelo con las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen la autonomía y la soberanía de los Estados, algunos estudiosos han hecho las siguientes propuestas interesantes que sirven de guía útil para formular políticas de minorías (Stamatopoulou, 2008):

- Los Estados están sometidos a la obligación general de respetar la libertad: esa obligación supone respetar la libertad de las minorías para participar en la vida cultural, individualmente o en grupo, y expresar sus valores y sus prácticas de la manera que elijan. En ese sentido, y como principio general, las autoridades no deben intervenir ni interferir, salvo en circunstancias específicas.
- Los Estados deben evitar la intervención de terceros.
- Los Estados deben adoptar leyes, políticas, y medidas de todo tipo para permitir el disfrute de los derechos culturales (aportar recursos, subvenciones, ayuda internacional, etcétera).
- La participación y el empoderamiento de las minorías deben estar garantizados por unos procesos democráticos y transparentes.
- La educación sobre la diversidad cultural es fundamental. Los medios de comunicación desempeñan un papel muy importante en la difusión de ese conocimiento.

Siguiendo algunas de esas propuestas, se han presentado ciertas iniciativas basadas en los derechos humanos para empoderar y reconocer a las minorías. Por ejemplo, algunos Estados han reconocido en sus constituciones la "autonomía" de las minorías para desarrollar sus valores y sus prácticas, como la constitución suiza (artículo 2º, párrafos segundo y tercero), la colombiana (artículo 7º) y la peruana (artículo 7º); o han incluido el multiculturalismo, como en el caso del Ecuador, cuya constitución lo define como "Estado intercultural y plurinacional" (artículo 1º). Algunos han ido más lejos y se han impuesto la obligación de "consultar" a las comunidades indígenas y de que participen en las decisiones políticas que les puedan afectar (por ejemplo, la constitución colombiana, artículo 11). Otras iniciativas son, por ejemplo, la creación de una jurisdicción especial para los pueblos indígenas (véase la constitución colombiana, artículo 246).

Otros países han creado modelos específicos de protección de la diversidad cultural, como el Modelo Nacional de Autonomía Cultural (NCA), que propuso el ex presidente de Austria, Karl Renner (2005), cuya premisa era permitir a las comunidades étnicas y nacionales organizarse libremente y con autonomía dentro de los Estados plurinacionales (Nimni, 2007). Del mismo modo, el Reino Unido ha desarrollado una política social que reconoce la influencia de las artes en la integración social, poniendo el acento en la diversidad cultural: el Consejo de las Artes de Inglaterra (Arts Council England,

2009) ha centrado sus iniciativas en el desarrollo y empoderamiento de las comunidades como modo de prevenir la discriminación.



Mecanismos de reparto del poder

Además de las soluciones institucionales, los "mecanismos de reparto del poder" han posibilitado la participación política de grupos culturales distintos, por medio de un proceso democrático de consenso pensado para atender las demandas de grupos culturalmente diferenciados que no están concentrados territorialmente o que no reclaman la autonomía o un gobierno propio. En efecto, la democracia consensual ha demostrado ser un avance importante en la reflexión sobre la democracia en las sociedades divididas, y en especial una respuesta a "los gobernantes autoritarios que intentan justificar sus regímenes antidemocráticos invocando una necesidad mayor de preservar la unidad nacional" (Bogaards, 2006).

Últimamente, estos mecanismos de reparto del poder han incluido la concesión de una autonomía territorial limitada a algunos pueblos indígenas como, por ejemplo, el pueblo inuit, en Alaska, el Ártico canadiense y Groenlandia, que reclamaba el reconocimiento político y territorial, acompañado de medidas culturales y lingüísticas. De momento, la comunidad inuit ha conseguido crear un parlamento en Groenlandia (1979) y una asamblea legislativa en Nunavit (1999), a lo que seguirá, en 2010, la creación de una asamblea legislativa en el Ártico quebequés, que se llamará Uqarvimarik ("el lugar privilegiado de la palabra"). Algunas iniciativas recientes de carácter normativo para promover la diversidad cultural, en especial las iniciativas de empoderamiento a escala comunitaria, alentadas por las recomendaciones de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO, 2003), pueden contribuir también a la renovación de las modalidades locales de la gobernanza y el inicio de nuevas formas de compromiso público que sean más respetuosas con los puntos de vista y los valores de otros grupos culturales (Therrien, 2008; véase también la sección "En primer plano" al final del capítulo completo).



Fotografía: Joaquín J. Abdiel.

Es necesario que los mecanismos de reparto del poder lleguen a ser considerados como un elemento integrante del empoderamiento efectivo de las poblaciones marginadas, en la medida en que dan a las minorías étnicas o comunidades indígenas la oportunidad de implicarse activamente en las prácticas democráticas y ciudadanas. En este sentido, es fundamental que las políticas de medios de comunicación sean respetuosas con las diferencias culturales y den a las minorías culturales la posibilidad de ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía (véase el capítulo 5 del informe completo). Muchos países han utilizado la radio, la televisión y el video, y también la música tradicional y el teatro, como instrumentos de gobernanza participativa, particularmente para los ciudadanos iletrados. En la India se han utilizado el cine y la televisión –que no requieren alfabetización básica– para las consultas electorales, y los nombres de los candidatos vienen acompañados en las tarjetas de voto de los símbolos de los partidos, como pueden ser la flor o la hoz. En Camboya, la organización no gubernamental Cambodian Institute of Human Rights (CIHR) ha realizado concursos televisivos que instruyen a las personas sobre los derechos humanos. En Estados Unidos, un proyecto artístico destinado a recuperar un barrio muy conflictivo de Chicago consistió en proyectar a través de monitores en la calle numerosos videos de los vecinos dialogando entre sí, que creaban de esta forma un espacio neutral para el intercambio cultural y social (Karim y Wayland, 2001).

Las políticas educativas y culturales comprometidas con la potenciación de la autonomía de las personas menos favorecidas y la edificación de comunidades de intereses (véanse también los capítulos 3 y 4 del informe completo) son un componente fundamental de las políticas públicas generales que persiguen el mismo fin. Por ejemplo, algunas políticas culturales de apoyo a la diversidad cultural han incluido en sus programas la necesidad de buscar la forma de ampliar la participación en la gobernanza de quienes viven en los márgenes de la sociedad (Consejo de Europa, 1997), lo que incluye implicar a los grupos en el diálogo cívico a través de la literatura, la música, la fotografía y otros bienes y servicios culturales de todas

las partes del mundo, para promover los principios democráticos y los derechos humanos. Desde los conciertos de rock multitudinarios en defensa de una causa hasta las ceremonias de entrega de premios, o las iniciativas de fotoperiodismo que pretenden despertar la sensibilidad del público en general sobre temas como las condiciones de vida, las situaciones laborales y los desafíos ambientales, son muchos los medios disponibles para fomentar una ciudadanía activa al servicio de unos mecanismos de gobernanza más justos y mejor adaptados a la diversidad.

El objetivo principal de todas estas políticas es ayudar a crear un contexto propicio para avanzar de forma realista hacia una auténtica gobernanza democrática. Este enfoque universalista, que se basa en la confianza mutua, es la clave de la convivencia pacífica en las sociedades y el punto de partida para lograr un mayor consenso internacional acorde con los objetivos de las Naciones Unidas. La defensa que aquí se hace de una gobernanza centrada en el ser humano (que va un paso más allá del enfoque de la Comisión Mundial sobre la Cultura y el Desarrollo, que se centra en "los pueblos"), implica precisamente la creación de redes y otras formas de colaboración en las que el modelo de organización de abajo hacia arriba permita la participación de todos los interesados y les dé la oportunidad de articular y defender sus demandas y puntos de vista. A cambio, la capacidad de actuación resultante aumentará las posibilidades de éxito de la colaboración y su protección frente a futuros conflictos, fortalecerá la autoestima de las minorías y los grupos culturales, pero también del tejido social, y contribuirá a eliminar la idea estereotipada de que éstos son "receptores pasivos de asistencia social", y no personas individuales responsables de su propio destino. Por todo ello, el empoderamiento puede categorizarse como información (flujo unidireccional), consulta (la información circula en los dos sentidos) y colaboración (el control de los procesos de decisión está compartido).

Conclusión

La diversidad cultural es fundamental para afianzar una cultura de los derechos humanos, lo que constituye, desde hace más de sesenta años, uno de los objetivos principales de la comunidad internacional, por dos razones. Primero, porque favorece el ejercicio efectivo por todos de los derechos humanos, sin discriminación ni exclusión, al poner de relieve las distintas posibilidades de ejercer los derechos y libertades fundamentales dentro de una gran variedad de contextos y situaciones culturales en todo el mundo. Segundo, porque puede ayudar a garantizar que los derechos humanos universales sean reconocidos universalmente y asumidos en todas las culturas.

El reconocimiento del valor de cada cultura por sus diferencias creativas y su originalidad, infunde en todas las personas un sentimiento de orgullo fundamental para su capacidad de intervención. Esa dignidad recuperada es fundamental para la cohesión social, que exige que las diferencias unan más de lo que dividen. De este modo se establecen relaciones solidarias entre las personas, que trascienden la competencia egoísta por los recursos. La diversidad cultural constituye así un medio para renovar las formas de gobernanza democrática en la medida en que logra que los grupos (los jóvenes, los marginados, los desposeídos, las minorías, las poblaciones indígenas y los inmigrantes) recuperen la confianza en los sistemas de gobernanza democrática y sientan que su contribución es reconocida y estimada, y que eso lo cambia todo.

La diversidad cultural, que promueve los derechos humanos, la cohesión social y la gobernanza democrática, hace confluir tres factores que son determinantes para el establecimiento de la paz y la convivencia pacífica dentro de las naciones y entre ellas. En este sentido, la promoción y la salvaguardia de la diversidad cultural refuerza la triada formada por los derechos humanos, la cohesión social y la gobernanza democrática.


Fotografía: Cortesía UNESCO México.

Instrumentos de promoción y protección de los derechos culturales*

Los derechos culturales están estrechamente interrelacionados con los derechos sociales, económicos, civiles y políticos. En los instrumentos internacionales y en la práctica de los mecanismos de derechos humanos se encuentran varias referencias explícitas e implícitas a los derechos culturales, las cuales se vinculan principalmente a la libertad de expresión y de creación, incluso a diversas formas materiales y no materiales del arte; al acceso a la información y a la comunicación; al idioma, la identidad y la pertenencia a comunidades múltiples, diversas y cambiantes; a la formulación de visiones particulares del mundo y la búsqueda de formas específicas de vida; a la educación y la capacitación; y a la contribución y la participación en la vida cultural mediante la realización de prácticas culturales y al acceso al patrimonio cultural, tangible e intangible, etcétera.

A continuación mostramos de manera cronológica cómo se han ido desarrollando los principales instrumentos jurídicos internacionales, regionales, nacionales y locales que, de forma directa e indirecta, constituyen una importante base jurídica para la promoción y protección de los derechos culturales.

Instrumentos internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU-1948)[1]

Es considerado el primer instrumento aprobado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) donde se enumeran los derechos culturales. En su artículo 27 establece el derecho de las personas a tomar parte libremente en la vida cultural, y en el artículo 22 destaca el derecho a la realización, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, de los derechos culturales indispensables para la dignidad y el libre desarrollo humano.

Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional (UNESCO-1966)[2]

Mediante esta Declaración se protegen y desarrollan los derechos a la educación, la identidad cultural, la información, la participación en la vida cultural, la creatividad, a beneficiarse del progreso científico, la protección de los intereses materiales y morales de los autores y la cooperación cultural internacional.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU-1976)[3]

Este Pacto desarrolla en su artículo 15 el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, además del derecho a la libre creación y protección de las producciones científicas, literarias o artísticas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU-1976)[4]

En su artículo 27 destaca el derecho de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a disfrutar de su propia cultura y a profesar y practicar su propia religión y a utilizar su propio idioma.

* Investigación realizada por Karen Trejo Flores, colaboradora de la CDHDF.
1 <www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/Language.aspx?LangID=spn>.
2 <http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13147&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html>.
3 <www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidesc.htm>.
4 <www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>.
5 <www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/861bec12806cdc88802568d300303017?Opendocument>.

Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (onu-1992)[5]

Esta Declaración reconoce la dimensión colectiva de los derechos culturales.

Declaración Universal de la unesco sobre la Diversidad Cultural (2001)[6]

Es considerado a nivel internacional como el instrumento que eleva la diversidad cultural a la categoría de "patrimonio común de la humanidad". Una de sus aspiraciones principales es preservar la diversidad cultural para garantizar la supervivencia de la humanidad y evitar toda tendencia segregacionista y fundamentalista en nombre de las diferencias culturales.

Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (unesco-2005)[7]

Uno de los principales objetivos de esta Convención es propiciar un entorno favorable al desarrollo de las industrias culturales, a través de alianzas que permitan intercambiar conocimientos y prácticas bajo la premisa de respetar la dignidad de cada cultura.

Declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales (2007)[8]

Es una iniciativa de la sociedad civil considerada como un instrumento clave para los derechos culturales, pues esboza ocho derechos que se relacionan con la identidad y el patrimonio cultural, la libertad de identificación con una o varias comunidades y el derecho a cambiar esa identificación; el acceso a la vida cultural y la participación en ella; la educación y la capacitación; la información y la comunicación, y la cooperación cultural. En su artículo 9, *d)*, invita a todos los actores a identificar y tomar en consideración la dimensión cultural de todos los derechos humanos con el fin de enriquecer la universalidad a través de la diversidad, y de promover que toda persona, individual o colectivamente, los haga propios.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (onu-2007)[9]

Este instrumento hace referencia a la promoción y protección de la identidad, el idioma, los sistemas de creencias, tradiciones y costumbres, la participación en la vida cultural, la educación y el patrimonio cultural, e incluso el derecho a la tierra.

Instrumentos regionales

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)[10]

Es el primer instrumento regional que presenta un catálogo de derechos culturales.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" (oea-1988)[11]

Este Procolo destaca en su artículo 14 el derecho a los beneficios de la cultura, mediante la participación en la vida cultural, la libertad para la investigación científica y la actividad creadora, y el fomento de la cooperación internacional en la materia.

Instrumentos nacionales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (cpeum)[12]

Mediante una reforma constitucional, en 2008 se incluyó en su artículo 4º el derecho al acceso a la cultura y su libre ejercicio, y en su artículo 73 se determinó la facultad del Congreso para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales los tres niveles de gobierno garanticen el derecho a la cultura.

Instrumentos locales

Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal (2003)[13]

Ley que reconoce y respeta la diversidad e identidad cultural; propicia el desarrollo de la propia cultura y la conservación de las tradiciones.

Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (2009)[14]

Este Programa involucra el derecho a la cultura en una serie de líneas de acción concretas encaminadas a garantizar el derecho a una vivienda adecuada; al agua; a la educación; al trabajo y los derechos humanos laborales; a los derechos sexuales y reproductivos; y a la integridad, a la libertad y a la seguridad personales.

6 <http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html>.
7 <http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31038&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html>.
8 <www.culturalrights.net/descargas/drets_culturals239.pdf>.
9 < www.un.org/esa/socdev/unpfii/es/drip.html>.
10 <www.cidh.org/PRIVADAS/declaracionamericana.htm>.
11 <www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>.
12 <www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>.
13 <www.cultura.df.gob.mx/index.php/component/content/article/65-transparencia/151-leyfomentocultural>.
14 <http://cdhdf.org.mx/images/pdfs/03blprograma.pdf>.
N. del E.: Todas las páginas electrónicas referidas anteriormente fueron consultadas el 20 de enero de 2011.

Derechos culturales y derechos de autor: desafíos y perspectivas

JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ ESPÍNDOLA*

Hasta hace unos pocos años era habitual que se estableciera una diferenciación entre dos categorías de derechos humanos: por un lado, los derechos civiles y políticos, y por otro, los derechos económicos, sociales y culturales. Mientras que los primeros eran vistos como jurídicamente vinculantes, a los segundos se les atribuía un mero carácter aspiracional y programático. Hoy esa distinción parece haber quedado atrás para dar paso a la idea del carácter indivisible e interdependiente de todos los derechos humanos. Cada derecho humano, al margen de su contenido específico, presupone la existencia de otros, sin los cuales carece de sentido y viabilidad.

Derechos culturales

No sin dificultades, se ha venido imponiendo la idea de que los derechos económicos, sociales y culturales tienen un papel determinante en la promoción del respeto, protección y garantía de niveles básicos de vida digna, del reconocimiento del valor de la diversidad cultural y de la protección del medio ambiente, y que ese papel descansa en el hecho de que también son derechos jurídicamente vinculantes, exigibles al Estado.

En términos doctrinales es cierto que se ha reflexionado más ampliamente sobre los derechos civiles y políticos y, más recientemente, sobre los derechos económicos y sociales. En cambio, como lo ha escrito un alto funcionario de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), los derechos culturales "son los menos desarrollados por lo que atañe a su alcance, contenido jurídico y posibilidad de hacerlos respetar".[1] Symonides afirma que no es necesario ampliar la lista de derechos culturales, sino que se requiere elucidar, clasificar y fortalecerlos: "el problema se vincula más

* Secretario ejecutivo de la CDHDF.

1 Janusz Symonides, "Derechos culturales, una categoría descuidada de derechos humanos" en *Revista Internacional de Ciencias Sociales* de la UNESCO, núm. 158, diciembre de 1998, disponible en <www.unesco.org/issj/rics158/symonidesspa.html>, página consultada el 11 de octubre de 2010.

Una definición amplia de cultura genera una interpretación igualmente amplia de los derechos culturales.

bien con la circunstancia de que estos derechos son tratados como los 'parientes pobres' de otros derechos humanos".[2]

Y es cierto: aunque se enuncien en conjunto como derechos económicos, sociales y culturales (DESC), la atención se concentra invariablemente en los dos primeros. El propio Symonides observa que esta tendencia no sólo es perceptible en la reflexión teórica, sino en la práctica política.

Algo similar ocurre con los informes presentados por los Estados Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), sobre la aplicación de los mismos: los derechos culturales suelen estar ausentes. En respuesta a esto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), que supervisa la aplicación de estos derechos, ha establecido directrices detalladas para la rendición de los informes de país.

Por otra parte, ni en el Diagnóstico ni en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal se encuentran incorporados los derechos culturales, omisión que sin duda deberá ser cubierta en el futuro próximo.

Los motivos de las omisiones y confusiones en torno al tema de los derechos culturales son múltiples, menciono sólo cuatro de ellos:

Primero, a ojos de algunos, y a despecho de la tesis de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, los derechos culturales pueden seguir apareciendo inercialmente como menos estratégicos y relevantes que el derecho al agua, al trabajo, etcétera.

Segundo, una mirada igualmente reduccionista asume que los derechos culturales son derechos especiales de los excluidos y las minorías, y que por ello sólo importarían a pequeños sectores sociales, y no derechos de todas las personas, que atañen por ello, a toda la sociedad.

Tercero, el tema de los derechos culturales puede generar reservas que tienen su origen en aspectos directamente políticos. Dos casos: algunos Estados temen que, por ejemplo, el reconocimiento del derecho a las diferentes identidades culturales, particularmente de las minorías nacionales y pueblos indígenas, pueda favorecer tendencias separatistas que pongan en peligro la unidad nacional. Otros Estados, en cambio, pueden temer la sola mención de las libertades que están en la base de ciertos derechos culturales simplemente porque ello socava su proyecto de homogeneización social, cultural y política, de forma que prefieren ignorar el tema. Estos Estados suelen exhibir su especificidad cultural como coartada para no cumplir con los estándares mínimos de los derechos humanos.

Cuarto, fuera del circuito de especialistas en derechos humanos, el concepto de los derechos culturales puede ser muy ambiguo. Su significado depende del alcance que se le dé al término cultura.

¿Cuáles son los derechos culturales mencionados en los principales instrumentos internacionales? El PIDESC, que data de 1966, establece en su artículo 15 lo siguiente:

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

   a) Participar en la vida cultural;
   b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
   c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2 *Idem.*

2. Entre las medidas que los Estados Parte en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
3. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

La Observación General núm. 21 del Comité DESC ofrece precisiones que amplían el significado de estos derechos y, al hacerlo, han multiplicado su alcance.

Dicha Observación señala que para efectos de la aplicación del párrafo 1, *a)*, del artículo 15 del PIDESC la cultura abarca "los valores, las creencias, las convicciones, los idiomas, los saberes y las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida por medio de los cuales una persona o un grupo expresa su humanidad y los significados que da a su existencia y a su desarrollo".[3]

Esta amplia definición supone englobar en ella formas de relacionarse con el entorno, la tierra, formas específicas de producción y distribución de bienes, etcétera. El concepto amplio de cultura permite incluir en él al sistema educativo, los medios de difusión y las industrias culturales, entre otros ámbitos, lo cual tiene implicaciones considerables.

Pero las implicaciones no se agotan al ampliarse el catálogo de derechos. Una definición amplia de cultura genera una interpretación igualmente amplia de los derechos culturales. Cuando el Pacto refiere el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, se entiende que ese derecho ya no sólo la habilita para tomar parte, como espectadora o como actora, en manifestaciones artísticas como ir a un museo, a un concierto, escribir un libro o asistir a un festival cinematográfico.

Como lo precisa la Observación General núm. 21, el derecho a participar en la vida cultural tiene, en el significado ampliado de cultura, tres componentes principales: la participación, el acceso y la contribución a la vida cultural.

Por otra parte, garantizar el pleno ejercicio del derecho de toda persona a participar en la vida cultural, así entendida, requiere de la existencia de por lo menos los siguientes elementos:

- La efectiva disponibilidad de bienes y servicios culturales;
- la accesibilidad a dichos bienes y servicios;
- la idoneidad de tales bienes y servicios, y
- la creación de espacios de diálogo intercultural.

En síntesis, con las limitaciones enunciadas de falta de desarrollo doctrinal, minusvaloración, confusión conceptual, ataques políticos, lo que hoy está plasmado en diversos instrumentos internacionales es un catálogo amplio de derechos culturales, susceptible de leerse en clave democrática y, por tanto, orientado a abrir a todos y todas la producción, el acceso, el disfrute y el uso de bienes y servicios y culturales.

Los numerosos instrumentos regionales y los más de 30 instrumentos normativos en la materia, aprobados por la UNESCO, están alineados con estos principios, y algunos amplían y precisan el catálogo de derechos culturales.

Derechos de autor

Uno de los principales desafíos actuales es el tema de los derechos de autor, en tanto derecho humano reconocido en los instrumentos internacionales, y su problemática en relación con el tema de la propiedad intelectual cuyas normas son cada vez más estrictas.

Una primera dimensión del debate es si los derechos de propiedad intelectual son derechos humanos en sí mismos. Hay dos grandes interpretaciones al res-

3 Comité DESC, Observación General núm. 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1, *a)* del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 43° periodo de sesiones, Ginebra, 2 al 20 de noviembre de 2009.


Fotografía: Karen Trejo Flores/CDHDF.

Con todas las limitaciones de falta de desarrollo doctrinal, minusvaloración, confusión conceptual y ataques políticos, lo que hoy tenemos plasmado en numerosos instrumentos internacionales es un catálogo amplio de derechos culturales, susceptible de leerse en clave democrática y, por tanto, orientado a abrir a todos y todas la producción, el acceso, el disfrute y el uso de bienes y servicios y culturales.

pecto: una defiende que los derechos de propiedad intelectual están implícitos en el derecho a la protección de intereses morales y materiales de los autores, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el PIDESC.

La otra defiende la tesis de que la protección de los intereses morales y materiales de los autores no puede compararse con la protección de los derechos de propiedad intelectual porque estos últimos no son derechos fundamentales del ser humano. En abono a esta idea, se dice que los derechos de propiedad intelectual carecen de las características fundamentales de los derechos humanos, ya que tienen una duración limitada en el tiempo y pueden ser comprados, vendidos o revocados, en tanto que los derechos humanos son inalienables.

Para esclarecer esto el Comité DESC elaboró la Observación General núm. 17 de 2005, que afirma que el artículo 15, numeral 1, apartado C, del Pacto tiene una dimensión económica que se relaciona con el derecho a ganarse la vida, a percibir una remuneración adecuada y a gozar de un nivel de vida decoroso, es decir, que autores, creadores, inventores tengan una justa retribución por su trabajo.

La Observación apunta, atinadamente, al efecto (restrictivo las más de las veces) que tienen las normas de propiedad intelectual (patentes y derechos de autor), sobre la capacidad de los Estados para cumplir con las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos, tales como la obligación de garantizar el derecho a la salud y a la educación, y por lo tanto el acceso, por ejemplo, a medicamentos asequibles y baratos, a una alimentación balanceada, así como a material educativo.

Por otro lado, el Comité insta a los Estados Parte a impedir el uso no autorizado de producciones científicas, literarias o artísticas fácilmente accesibles o reproducibles con tecnologías modernas de comunicación o reproducción, lo cual apunta a frenar la piratería. En contrapartida, la Observación General núm. 17 dispone explícitamente que los Estados busquen un equilibrio entre los derechos individuales de los autores y el interés público en el disfrute de un acceso generalizado a sus producciones.

A pesar de esta exhortación, para algunos expertos en derechos humanos la Observación General pone el acento en los derechos individuales de los autores sobre las producciones científicas o literarias, y disocia estos derechos del derecho a participar en la vida cultural y el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.

Estos expertos dicen que aun cuando el punto de partida del Comité es distinguir entre el derecho a los intereses morales y materiales de los autores y los derechos de propiedad intelectual, la Observación parece hacer suya la tesis de que la forma de aplicar esa parte del artículo 15 es sólo a través de la protección de la propiedad intelectual, pero no siempre ésta es la vía adecuada. Los intereses materiales de los autores podrían protegerse, incluso mejor, mediante vías alternas que otorguen un nivel de vida adecuado a inventores y artistas individuales.

El camino para democratizar la cultura no está allanado. Sobre este camino hay muchas interrogantes y retos. Hay aquí, sin duda, un desafío para la reflexión sobre los derechos humanos.







El Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal

convocan al

v Encuentro sobre Disidencia Sexual e Identidades Sexuales y Genéricas "Políticas públicas, nuevos enfoques y escenarios de la disidencia sexual"

que se realizará del 8 al 10 de junio de 2011 en la ciudad de México.

Las personas interesadas en presentar alguna ponencia deberán enviar a la dirección electrónica <disisex@prodigy.net.mx> un resumen con una extensión de entre 150 y 300 palabras, acompañado por los datos siguientes: *a)* nombre completo, *b)* grado académico y especialidad, *c)* adscripción institucional, *d)* ciudad, *e)* correo electrónico y *f)* línea temática en la que propone se incluya su ponencia.

Las ponencias completas no deberán exceder de 15 cuartillas. Aquellas que sean aceptadas y recibidas durante el plazo establecido en esta convocatoria contarán con un tiempo de exposición de 10 minutos durante el evento, y serán publicadas en formato electrónico a través de la página del Programa de Estudios sobre Disidencia Sexual de la uacm, <www.disisex.org>, y en un disco compacto.

Fecha límite para el envío de resúmenes	6 de marzo de 2011
Aviso de aceptación de ponencias	13 de marzo de 2011
Fecha límite para presentar las ponencias completas con el fin de que sean incluidas en las memorias del encuentro	15 de mayo de 2011
Publicación del programa definitivo del v Encuentro en la página web <www.disisex.org>	25 de mayo de 2011
Realización del v Encuentro	8, 9 y 10 de junio de 2011

Para mayores informes diríjase a:

Dr. Héctor Salinas, Comité Organizador, uacm

<disisex@prodigy.net.mx>

<www.disisex.org/contacto.html>